

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

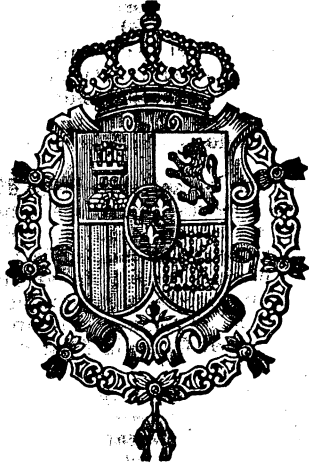
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Mensaje de contestación al discurso de la Corona, puesto en manos de S. M. el Rey por la Comisión del Congreso de los Diputados.

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito naval á los señores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo derecho á ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el Cuerpo de Inspectores provinciales á los señores que se mencionan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo se den los ascensos de escala correspondientes por fallecimiento de D. Julio Magraner, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los tranvías sobre carreteras del Estado serán inspeccionados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Ramón Cruz contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Coruña á inscribir una escritura de venta.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Cuenca.

Universidad Central.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración provincial:

Diputación provincial de Almería.—Subasta para el suministro de víveres y comestibles necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Citando á los individuos que se expresan para celebrar juntas administrativas.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subasta de acopio de piedra para conservación de la segunda sección de la carretera de Torreleguna á El Escorial.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Azucarera de Madrid (S. A.)—Casa del Nuevo Club.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida en el día de ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados ha oído con profunda complacencia las palabras de V. M., interpretación fiel y elocuente de los sentimientos y las aspiraciones del pueblo español.

Rindiendo culto á los deberes constitucionales, acude V. M. á los Cuerpos Colegisladores, esperando que, inspirándose éstos en los anhelos de mejora y progreso que palpitan en el alma nacional, sabrán hacerse dignos, por su labor provechosa y fecunda, de la elevadísima misión que la voluntad del país les confiara.

El Congreso de los Diputados pondrá en tal empeño todos sus entusiasmos y todas sus energías, abordando sin vacilaciones ni desmayos los múltiples problemas que el Gobierno de V. M. se propone someter á su deliberación.

Los Representantes del país se congratulan de que las relaciones de España con todas las potencias sean amistosas, y de que perseveren en las que nos unen con la Santa Sede aquellos sentimientos de alto respeto y profunda consideración que las caracterizaron siempre.

El Gobierno de V. M. anuncia el propósito de resolver la cuestión de las Congregaciones religiosas, y el Congreso de los Diputados abriga el convencimiento de que se realizará esta promesa con aquellos apremios que importan al bien del Estado, respetando los intereses de la Iglesia y sin menoscabo de los derechos de la Nación y de los atributos esenciales del Poder público.

Nada tan contrario á la prosperidad y grandeza de los pueblos como el apartamiento sistemático de la vida internacional. V. M., con previsor acierto, ha roto la antigua y triste tradición española; y en sus recientes viajes á las naciones más poderosas de Europa y en

la visita con que nos honrara el Presidente de la República francesa y en las que se anuncian de los Jefes de otros Estados, ven los Representantes del país una demostración evidente de que la política iniciada por V. M. habrá de mantenerse, buscando en la constante comunicación con los demás pueblos los medios de ensanchar la esfera de acción de la actividad nacional en las contiendas pacíficas del trabajo.

Las pruebas de confianza dadas por algunas naciones hispano-americanas á la Corona de España sometiendo á su arbitraje las cuestiones de límites surgidas entre ellas, las recibe el Congreso español con gratitud y satisfacción vivísimas, porque demuestran que en aquellas tierras perdura el recuerdo de la madre patria; y esta Cámara confía en que la renovación de los Tratados de comercio sirva para robustecer los lazos de sincera amistad que felizmente nos unen á nuestros hermanos de la América latina.

Nuestras tradiciones y las exigencias nacidas de nuestra situación geográfica hacen que este Cuerpo Colegislador mire con atención preferente todo lo que se relaciona con el Imperio de Marruecos, y espera que la próxima Conferencia, solicitada por el Sultán, será provechosa para los legítimos intereses de España en África.

El Gobierno de V. M. ofrece someter á las deliberaciones del Parlamento algunas reformas de orden interior, entre las que coloca en primer término la reorganización judicial.

Enaltecer los prestigios de la administración de justicia y hacer más fácil y rápida su acción propónese el Gobierno en los proyectos que prepara, y en este camino no ha de faltarle el apoyo del Congreso.

Para que el régimen parlamentario viva y arraigue en la conciencia del país es preciso que sus orígenes estén revestidos de una gran autoridad moral; así y sólo así podrán electores y elegidos ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes, teniendo por norte y guía las exigencias del bien público.

Las lecciones de la experiencia nos enseñan que hay que buscar los medios para que el ejercicio del sufragio y la emisión del voto no tropiecen en su funcionamiento con obstáculos que los cohiban ó falseen.

Cuanto para evitar tamaños males proponga el Gobierno de V. M. será recibido con aplauso por el Congreso de los Diputados, y la misma favorable acogida tendrán los proyectos que, como el referente á la Administración local que se nos anuncia, tiendan á mejorar la Administración pública, robusteciendo las expansiones de la vida local.

Atención preferente inspiran á V. M. las institucio-

ciones militares del país, y el Congreso comparte con V. M. estos sentimientos, plenamente convencido de la urgente necesidad en que estamos de atender al mejoramiento de nuestros medios defensivos.

Fiados á las instituciones armadas el honor y la integridad de la patria, toda atención es poca cuando se trata de la organización de las fuerzas militares. Las exigencias de los tiempos imponen grandes sacrificios para dotar debidamente al Ejército y á la Armada de aquellos elementos que son indispensables, si se quiere que cumplan en todo tiempo la alta misión que la patria les confía, y deber inexcusable de los pueblos y de los Gobiernos es atender, en la medida de sus medios económicos, á esta suprema necesidad.

También es necesario que, respondiendo á las demandas de la opinión, de la justicia y del patriotismo, participen todos los españoles en el honor de servir y defender á la patria.

Las palabras de V. M. nos confirman que es para el Gobierno base esencial de su política la nivelación de los presupuestos. Con efecto, Señor, la regeneración de un pueblo no puede cimentarse sólidamente más que sobre una Hacienda próspera, bien y rectamente administrada. Es, pues, preciso mantener esa política financiera, que no excluye la reforma de los servicios fundamentales del Estado, ni la de aquellos tributos que la opinión señala como los más onerosos y menos equitativos.

El Congreso de los Diputados acoge con verdadera satisfacción el anuncio de que, al par que se legaliza la situación económica, podrán examinar los Cuerpos Colegisladores las bases para la reforma arancelaria, y en su caso los Tratados, pues no duda que una y otros habrán de inspirarse en el propósito de favorecer los intereses económicos del país y acrecentar la riqueza pública.

Atento V. M. al bien y á las necesidades del país, revela en sus palabras el noble propósito de consagrar al estudio de las cuestiones sociales cuantos trabajos y desvelos sean necesarios para darles, con fórmulas prácticas, soluciones que mantengan y afirmen la paz social.

La ley de Seguros para obreros, que el Gobierno nos anuncia, el contrato del trabajo, las Cajas de retiro, la organización de la mutualidad y de las Cajas de obreros, y todas aquellas instituciones que tiendan á simplificar los problemas pendientes, buscando la debida armonía entre el capital y el trabajo, serán acogidas por los Representantes del país con profunda simpatía y estudiadas con especial empeño.

El Gobierno de V. M. se propone someter á la deli-

beración del Parlamento las medidas que juzga necesarias para que las fuentes de nuestra riqueza, y muy especialmente de nuestra agricultura, obtengan aquella protección que es esencial á su rápido desenvolvimiento.

Los Representantes del país examinarán con atención cuidadosa los proyectos de ley anunciados, buscando en las resoluciones que adopten los medios de mejorar la producción y el transporte; de establecer el crédito agrícola; de colocar á los que se consagran al cultivo de la tierra en condiciones de recoger el fruto de su penosísimo trabajo, y de poner un dique á la emigración, tan nociva para el Estado.

También ofrece el Gobierno de V. M. presentar á las Cortes proyectos de ley organizando la enseñanza; aumentar el material científico de nuestros establecimientos docentes y el manguado haber de los Maestros, y construir edificios higiénicos y decorosos destinados á Escuelas públicas.

Estos propósitos merecen todo genero de alabanzas, porque en el desarrollo de la instrucción pública están los más firmes fundamentos de la grandeza de las naciones.

Los Representantes del país se ocuparán asiduamente en el estudio de cuestiones tan importantes, deseosos de que se ponga término á la serie, apenas interrumpida, de reformas parciales que no dieron á la enseñanza aquella solidez y aquella unidad que son absolutamente indispensables.

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados, compartiendo los generosos propósitos y los patrióticos anhelos de Vuestra Majestad, trabajará sin tregua ni descanso para dotar á esta patria, tan grande en otros tiempos, con leyes y reformas que puedan elevarla de nuevo al importante rango que ocupara un día entre los pueblos del mundo, y los Representantes del país fian sus esperanzas de engrandecimiento y de progreso en los juveniles alientos de V. M. y en las brillantes cualidades del pueblo español, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1905.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Pablo de Garnica.—Gregorio de Gove.—J. Navarro Reverter y Gomis.—César de la Mora.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado el General de División D. Julio Fuentes y Forner.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, Diputado á Cortes y Director general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Manuel Aguilar y Diosdado,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 29 de Noviembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ignacio Pérez Galdós.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de División D. Manuel Aguilar y Diosdado.

Nació el día 17 de Junio de 1840, y comenzó á servir como Cadete de Infantería el 2 de Julio de 1857, siendo promovido á Subteniente en Noviembre de 1859.

Hizo la campaña de Africa y concurrió á la acción del 31 de Enero de 1860 y á las batallas del 4 de Febrero y 23 de Marzo, otorgándosele en recompensa de sus servicios el grado de Teniente. Formó parte del Ejército de ocupación de Marruecos hasta que, ascendido á Teniente por antigüedad en Marzo de 1861, regresó á la Península.

Prestó el servicio de su clase en varios Cuerpos hasta que en Febrero de 1868 pasó á la Guardia civil, con destino á la Rural, en la provincia de Córdoba. El 28 de Septiembre, y durante los sucesos ocurridos en la capital de dicha provincia, resultó herido gravemente, por lo que alcanzó el empleo de Capitán de Ejército.

Permaneció en el 14.º tercio de la Guardia civil y en situación de reemplazo hasta Abril de 1872, que fué destinado á la Comandancia de Alava. El 20 de Mayo salió á operaciones, hallándose en la acción del 15 de Junio, por la que fué premiado con el grado de Comandante. Pasó después á Vizcaya mandando columna y en persecución de una partida republicana, que alcanzó y batió en el Alto de Gorbea el día 29 de Noviembre, obteniendo por ello el empleo de Comandante de Ejército.

Se encontró en las acciones de los días 10 y 13 de Enero de 1873 en los montes de Lalla é inmediaciones de Guernica; en la de Castillo de Elejaveitia el 17 de Febrero, por la que se le concedió el empleo de Teniente Coronel, y en la de Oquendo el 5 de Mayo. En virtud de orden de 14 del mismo mes, y á propuesta de la Diputación de Vizcaya, y solicitud propia, pasó al Arma de Infantería, destinándosele á mandar el batallón de Guardia foral organizado en aquella provincia.

Continuó en operaciones al mando de una columna, con la cual sostuvo varios encuentros con el enemigo en la conducción de convoyes á los destacamentos y en los reconocimientos practicados cerca de la plaza de Bilbao. Situada ésta, fué destinado con la fuerza de su mando á los puntos más avanzados, entre ellos, el de Begoña, donde resistió los repetidos ataques del enemigo hasta el levantamiento del sitio. Por estos servicios fué agraciado con el grado de Coronel.

Siguió en campaña todo el año 1874, asistiendo á la toma de Monte Abril el 3 de Mayo, y á los combates del 9 de Julio, 29 de Septiembre, 26 de Octubre y otros, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se halló también el 26 de Febrero de 1875 en la acción de Arbolancha, en la que con sólo 86 hombres tomó á la bayoneta unas trincheras defendidas por dos batallones carlistas, dejando allí muertos, con honor, cuatro Oficiales, los demás de esta clase heridos ó contusos, 12 individuos de tropa muertos y hasta 52 fuera de combate. Por su heroico comportamiento en esta jornada le fué concedida la Cruz de segunda clase de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales, y la Encomienda de Carlos III.

Subsistió en operaciones hasta la terminación de la guerra, tomando parte en los combates de los días 11, 12 y 13 de Marzo de 1875 en los montes de Serantes, y el 29 de Enero de 1876 en la toma del monte de Santa Agueda, por la que se le otorgó el empleo de Coronel.

En Septiembre de dicho año 1876 quedó en situación de reemplazo hasta igual mes de 1879, que fué nombrado Jefe de una media brigada de Cazadores del Ejército del Norte.

En Marzo de 1882 se le destinó al regimiento de las Antillas, y en Abril siguiente al de Sevilla, el cual mandó hasta su ascenso á Brigadier en Junio de 1883.

Desempeñó el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Valencia desde Junio de 1886 hasta Marzo de 1887, que se le confirió el de Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, ejerciendo á la vez el mando de la 22.ª brigada orgánica de Infantería desde Julio de 1892.

Habiendo sido declarada en estado de guerra la mencionada provincia en tres distintas ocasiones, con motivo de las huelgas de obreros que tuvieron lugar en los años 1890, 91 y 92, adoptó muy acertadas disposiciones y secundó muy eficazmente las de la Autoridad militar superior del distrito, que le recomendó por ello al Ministerio de la Guerra, por el cual se dictó una Real orden dándole las gracias en nombre de S. M. por dichos servicios.

Promovido á General de División en Mayo de 1893, continuó desempeñando, en comisión, el cargo de Gobernador militar de Vizcaya y el mando de la 22.ª brigada orgánica hasta que en Agosto del propio año se le nombró Comandante general de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército.

En virtud de Real orden de 22 de Junio de 1895 pasó revista de inspección á los Capitanes y subalternos de la escala de reserva retribuida de Infantería y Caballería, dándosele en Agosto las gracias, en nombre de S. M., por haber cooperado á los trabajos para el envío á Cuba de las tropas expedicionarias.

Además de los cargos que venía desempeñando, se le confirió en Octubre del mencionado año 1895 el de Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, y en Febrero de 1896 el de segundo Jefe del expresado Cuerpo de Ejército, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones.

Con motivo de nueva organización fué nombrado en Junio de 1899 Comandante general de la 13.ª división y Gobernador militar de la repetida provincia de Vizcaya.

En Enero de 1900 pasó á servir el destino de Comandante general de Ceuta, y desde Febrero de 1902 se halló en situación de cuartel.

Cuenta 48 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 12 y 7 meses en el empleo de General de División; hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales.
Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de Africa, Bilbao y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Manuel Aguilar y Diosdado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores.

Nació el día 16 de Noviembre de 1844, é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º de Febrero de 1857, no comenzando á contarsele el tiempo de servicio hasta el 16 de Noviembre de 1860, que cumplió la edad reglamentaria.

Alcanzó el empleo de Subteniente Alumno en Julio de 1861, y habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios fué promovido á Teniente de Artillería en Abril de 1863, con destino al quinto regimiento á pie.

En Marzo de 1864 pasó al segundo regimiento de montaña, formando parte en Abril y Mayo de 1865 de una columna móvil organizada en el distrito de Granada á las órdenes del Brigadier D. José Salazar.

Se le trasladó al primer regimiento montado en Marzo de 1866, obteniendo el grado de Capitán de Ejército por la gracia general de 1868.

Fuó destinado en Marzo de 1869 al segundo regimiento de montaña, y marchó en Octubre á operar contra los insurrectos republicanos de La Carolina, pasando seguidamente al distrito de Valencia, donde asistió los días 11 y 16 del mes últimamente citado á los hechos de armas habidos en Alcaira y en la capital de dicho distrito, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Al ascender á Capitán, por antigüedad, en Diciembre de 1870, quedó en situación de excedente, causando alta en Febrero de 1871 en el segundo regimiento á pie.

Permaneció en situación de supernumerario desde Abril de 1872 hasta Octubre siguiente, que volvió á la de excedente, colocándose en Diciembre en el cuarto regimiento á pie, habiendo estado desde Noviembre anterior hasta Enero de 1873 á las inmediatas órdenes del Brigadier D. Fernando Camús, Jefe de una columna que operó en Despeñaperros contra los republicanos. Por los méritos que entonces contrajo fué premiado con el grado de Comandante de Ejército.

Se le destinó en el citado mes de Enero de 1873 á la Fábrica de Oviedo; obtuvo su retiro, á petición propia, en Febrero, y volvió al servicio en Octubre, siendo alta nuevamente en la expresada Fábrica. Por servicios prestados en la misma fué condecorado en 1874 con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Trasladado á la Fábrica de Trubia en Septiembre de 1875, prestó en ella relevantes servicios de carácter técnico, proponiendo y construyendo el cañón de 15 centímetros de acero fundido.

Le fué concedida en Febrero de 1877 la Cruz de Carlos III, y en Mayo de 1878 la Cruz blanca de primera clase del Mérito naval por su cooperación en la construcción de artillería para la Marina.

Fuó destinado al sexto regimiento montado en Julio de 1879, siéndole conferida en Enero de 1880 una comisión del servicio para la mencionada Fábrica de Trubia, presentando, en su consecuencia, el estudio de un cañón de acero de ocho centímetros y encargándosele después que estudiara, como lo hizo, una cureña capaz de sufrir las reacciones de la pieza propuesta.

Por los servicios que prestó para el desarrollo de la fabricación de aceros en grandes masas y su forja con aplicación á tubos para artillería y para el cañón de 15 centímetros proyectado suyo, fué promovido á Comandante de Ejército en Enero de 1881.

Ascendido á Comandante de Artillería, por antigüedad, en Junio de 1882, se le colocó en el primer regimiento montado, desempeñando distintas é importantes comisiones, y siendo agraciado en Mayo de 1883 con el empleo de Teniente Coronel de Ejército por el mérito que contrajo en el estudio y construcción del cañón de ocho centímetros y su cureña.

En Julio de 1885 volvió á destinarse á la Fábrica de Trubia, promoviendo á Coronel de Ejército en Febrero de 1887 por los eminentes servicios que prestó con la invención de cañones de ocho y nueve centímetros y el estudio de otro de montaña.

Se le otorgó por antigüedad, en Noviembre siguiente, el empleo de Teniente Coronel de Artillería, continuando en la repetida Fábrica de Trubia hasta que en Abril de 1888 se le confió el mando del séptimo batallón de plaza.

Entre otras comisiones técnicas desempeñó más adelante la de estudiar en el extranjero las pólvoras sin humo.

Se le destinó en Febrero de 1891 al tercer regimiento de Cuerpo de Ejército, confiriéndosele más tarde nuevas comisiones de importancia, que, como todas, fueron desempeñadas con el mayor acierto.

Formó parte del Ejército de operaciones de Africa desde Noviembre de 1893 hasta su disolución, encontrándose el 3 de dicho mes en la acción librada sobre los fuertes de Cabrerizas y Rostrogordo, en el campo exterior de Melilla; el 7, en el fuego sostenido al conducir un convoy á los mismos fuertes, y con posterioridad en los hechos de armas habidos con motivo de la construcción de diversos atrinchamientos y fortificaciones, servicios por los cuales se le recompensó con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Al obtener, por antigüedad, el empleo de Coronel de Artillería, en Agosto de 1894, fué destinado á la Fábrica de Oviedo, pasando en Septiembre á mandar el tercer regimiento montado.

Embarcó para la isla de Cuba en Marzo de 1896, con el fin de servir en ella, y á su llegada se le nombró Jefe de una media brigada, saliendo á operaciones de campaña. Concurrió el 21 de Abril al combate de Arroyo San Francisco, y los días 3, 10, 12, 14, 16, 19 y 29 de Mayo, 5 de Junio y 5 de Julio, á los de Potrero Media Legua, Arroyo Limones, Peniche, La Catalina, Felipe y Prieto, Cayuco, Potrero de la Legua y Maneyes de Remates, otorgándosele por estos hechos de armas la Cruz roja, pensionada, de tercera clase del Mérito militar.

Desempeñó luego el cargo de Comandante militar de Holguín, y mandando en comisión el regimiento Infantería de la Habana, se halló el 19 de Diciembre en el combate de la Cana y en el encuentro de Tinajitas; el 25, en los del mismo punto y Peladeras; el 26, en los combates de Sabana Becerra y Sabana Caramagüés; el 28, en el del Mango, y el 10 de Enero de 1897, en el de Aguarás.

Con el mando del regimiento de la Habana, dos guerrillas volantes y una pieza, y á las órdenes del General Gómez de Ruberté, condujo un convoy á las Tunas, teniendo fuego el 6 de Marzo en Veguitas y un encuentro el 10 en río Manzanillo; y al conducir otro convoy al Vedado volvió á tener fuego el 13 en la Cruz del Cedrón. Practicando un reconocimiento con una media brigada, tuvo encuentros con el enemigo el 2 de Abril en el Guimeral, Loma del Potro y la Aguada; el 3, en San Fernando, la Margarita y Santa Rita, y el 5, en Babillón y los Machos. El 15 del mes últimamente mencionado pasó á mandar, en comisión, media brigada en el territorio de Victoria de las Tunas, encargándose más tarde de la Jefatura de brigada y de columna, y hallándose en Junio en dos combates, como también en los del 17 y 18 de Julio, librados en Sabana Becerra, y en el del 19 en Palmario y la Seiba. Promovido por los anteriores servicios á General de Brigada en Octubre, se le dió el mando de la primera brigada de la división de Holguín, y permaneció en campaña hasta Enero de 1898, que fué autorizado para regresar á la Península por encontrarse enfermo, concediéndosele por las últimas operaciones á que asistió la Gran Cruz roja del Mérito militar.

Estuvo después de cuartel, hasta que en Marzo de dicho año 1898 se le nombró Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército, quedando con igual cargo en la Capitanía general del Norte, en Julio de 1899, en virtud de nueva organización.

En Noviembre siguiente fué nombrado Jefe de la primera brigada de la duodécima división y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, y desde Mayo de 1901 sirvió el destino de Comandante militar de Jerez de la Frontera, desem-

peñando interinamente en varias ocasiones el de Gobernador militar de la provincia de Cádiz.

Nombrósele, en comisión, Comandante general de Artillería de la segunda región en Enero de 1904, pasando en fin de Noviembre del propio año á desempeñar idéntico cometido en el segundo Cuerpo de Ejército, donde continúa.

Cuenta 45 años de efectivos servicios, de ellos 8 y cerca de 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 29 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Cruz roja de primera clase de la misma Orden.
Cruces de Isabel la Católica y Carlos III.
Cruz blanca de primera clase del Mérito naval.
Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.
Gran Cruz de la propia Orden con distintivo rojo.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba y de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 11 de la escala de su clase, D. Carlos Palanca y Cañas, que cuenta la antigüedad y efectividad de 6 de Noviembre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores, la cual corresponde á la designada con el núm. 28 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Caballería D. Carlos Palanca y Cañas

Nació el día 4 de Febrero de 1857, y comenzó á servir como Cadete de Infantería el 11 de Marzo de 1869, perteneciendo al batallón de Puerto Rico, y cursando sus estudios en la Academia militar de la isla del mismo nombre hasta Julio de 1870, que pasó al Ejército de la Península.

Perteneció luego al regimiento de San Fernando hasta que en Enero de 1871 embarcó para la isla de Cuba, donde había sido destinado, causando alta á su llegada en el regimiento Infantería núm. 7. Trasladado en Marzo al batallón Cazadores de San Quintín, salió á operaciones de campaña, asistiendo á varios hechos de armas; y habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios, fué promovido en Julio al empleo de Alférez de Infantería.

Continuó sirviendo en el mismo Cuerpo y operando contra las partidas insurrectas, hallándose, entre otras acciones, en las libradas los días 20 y 21 de Septiembre de dicho año 4871 en los montes de Olivares y campamento Eliseo.

En Febrero de 1872 regresó á la Península, donde quedó de reemplazo, concediéndosele en Marzo el grado de Teniente, y en Mayo el de Capitán, por los méritos que contrajo en la campaña de Cuba. Se le nombró en Julio Ayudante de campo del Capitán general de Canarias, y desempeñó en Noviembre las funciones de Auxiliar de la revista de inspección pasada al batallón Provisional de las mencionadas islas.

Volvió á quedar de reemplazo en Abril de 1873; ascendió á Teniente en el propio mes; le fué conferido en Mayo el cargo de Ayudante de campo del Capitán general de Burgos; emprendió seguidamente operaciones contra las facciones carlistas en este distrito; alcanzó el empleo de Capitán en el mes últimamente citado, y concurrió el 18 de Agosto al encuentro habido en el punto denominado Valsegorria; el 3 de Septiembre, á la acción de los montes de Urrea, y el 15, á la de los de Huerta del Rey y Espinosa, pasando en Noviembre á desempeñar el expresado cometido de Ayudante de campo cerca del Capitán general de las islas Baleares.

Desde Julio de 1874 permaneció en situación de reemplazo hasta que en Octubre del mismo año fué destinado al Ejército de Cuba, donde fue nombrado Ayudante de órdenes del Subdirector de la Guardia civil, con el que tomó parte el 27 de Febrero de 1876 en la acción de lomas Malas del Jibaro.

En Octubre siguiente fué colocado en el segundo escuadrón del primer tercio de la Guardia civil y Comandancia de Matanzas, saliendo á campaña. Asistió el 10 de Diciembre al combate del potrero La Juanita, y fué trasladado en Diciembre á la Comandancia de la Habana.

Marchó nuevamente á operaciones en Enero de 1878; se le otorgó en Febrero el grado de Comandante en recompensa de servicios prestados hasta Agosto del año anterior, y no obstante habersele concedido en Abril el pase al Arma de Caballería, siguió agregado al instituto de la Guardia civil, regresando en Junio á la Habana y trasladándose en Julio á la Plana Mayor del tercer tercio.

Se le colocó en la Comandancia de Remedios en Junio de 1879, operando desde Noviembre contra varias partidas insurrectas, y se encontró el 13 de Febrero de 1880 con el fuego sostenido en la Vereda del Pesquero.

Dispuesto luego que prestara sus servicios en el Arma de Caballería, á que pertenecía, se le confió el mando de una columna de operaciones, batiendo el 5 de Agosto al enemigo en el ingenio Dos Hermanas, de Abreu, y continuando en campaña hasta Diciembre. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Enero de 1881 se le destinó al regimiento de Caballería Voluntarios de Camajuani, en el que continuó al ascender, por antigüedad, á Comandante en Enero de 1883.

Fué baja en el Ejército de Cuba por pase al de la Península en Abril de 1884, quedando después en situación de supernumerario, sin sueldo, hasta que en Agosto de 1885 pasó á la de reemplazo.

Colocado en Marzo de 1886 en el regimiento reserva número 18, quedó otra vez de reemplazo en Junio, destinándosele en Octubre al regimiento Lanceros del Rey.

Se le trasladó al de Dragones de Montesa en Febrero de 1887, nombrándosele en Marzo de 1888 Ayudante de campo del Capitán general de Baleares, y destinándosele en Febrero de 1889 al Ejército de Cuba.

En dicha isla permaneció en situación de reemplazo hasta Junio de 1890, que fué colocado en el regimiento de Tacón, de cuya Comisión liquidadora se encargó á la disolución del mismo en Marzo de 1892, siendo destinado en Junio al regimiento de Pizarro; en igual mes de 1895, al Escuadrón movilizad del Comercio de la Habana, núm. 1, y en Julio, á mandar en comisión el regimiento movilizad de Camajuani. Salió á operaciones de campaña; desempeñó los cargos de Jefe de columna y de zona; se halló en diversos hechos de armas; ascendió, por antigüedad, á Teniente Coronel en Septiembre; siguió con los expresados mandos, y fué premiado con la

Cruz de segunda clase de María Cristina por sus distinguidos servicios en la jurisdicción de las Villas desde que estalló el movimiento separatista; con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y con otra Cruz de segunda clase de María Cristina, por las operaciones y acciones de los días 25 del citado Septiembre, 31 de Octubre, 10 al 14 de Noviembre y 21 del propio mes, que tuvieron lugar en el Guancho, Sabana y río de Camajuani, y contra las fuerzas de Máximo Gómez.

Más adelante, y generalmente mandando columna, concurrió también á numerosos combates, por alguno de los cuales fué felicitado por el Jefe de su brigada, por el Comandante general de su división y por el General en Jefe, otorgándosele el empleo de Coronel por su comportamiento en los encuentros de Santa Clarita, Palo-Prieto y Caurge los días 4, 5 y 6 de Noviembre de 1896; la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, por el que observó en la acción de Sabana la Mar el 6 de Junio de 1897; otra Cruz roja de tercera clase de la misma Orden, pensionada, por la acción de las Delicias, el 30 de Noviembre siguiente, y la Cruz de segunda clase de María Cristina, por el combate de Damajagua, el 13 de Marzo de 1898, en todos los cuales, así como en otros muchos hechos de armas y servicios importantes en que tomó parte, se distinguió notablemente.

Con posterioridad estuvo en otras acciones hasta la terminación de la guerra, embarcando en Diciembre para la Península, donde quedó en situación de excedente hasta Julio de 1889, que obtuvo colocación en el regimiento reserva de Málaga, confiándosele en Diciembre el mando del de Cazadores de Vitoria, núm. 28, en el cual continúa.

Cuenta 36 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III.
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Una Cruz roja de primera clase de la misma Orden, otra de segunda clase y dos de tercera, una de éstas pensionada.
Tres Cruces de segunda clase de María Cristina.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de la guerra civil y de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Cartagena el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Víctor María Concas y Palau, á quien he nombrado Ministro de Marina.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Víctor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Fiol y Montaner.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Víctor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo de Cartagena el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Emilio Fiol y Montaner.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Víctor María Concas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Director general de Correos y Telégrafos, á Don Federico Laviña y Laviña, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del educando que fué del regimien-

to Infantería de Asturias, Pedro Martín Calvo, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Ramón Trujillo García y Comandante mayor D. Juan Morales Barroso á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 1.º con el núm. 3.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 3 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Valladolid, Mariano Biesca Bicienda, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio López de Haro y Comandante D. Jerónimo Muñoz López á favor del citado individuo, hijo de Nicolás y de Bruna, natural de Huesca, y cuyo documento fué registrado al núm. 158.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Juan Tarancón, perteneciente al noveno Depósito de reserva de Caballería, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante, primer Jefe accidental del disuelto regimiento Caballería reserva de Lérida, D. Abdón Berceiro Fernández, á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Lorenza, natural de Bordeje (Soria), de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1894, y cuyo documento fué registrado al folio 80 con el número 281.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 4 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado del batallón de segunda reserva de Motril, Manuel Guindo Rodríguez, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel del disuelto regimiento Infantería Reserva de Baza, en 1.º de Noviembre de 1902, D. Joaquín San Cristóbal Díez, á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al folio 8 con el núm. 325.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo, ha tenido á bien conceder la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, al Capitán de fragata D. Rafael Canier y Vitoras, por haber desempeñado con celo é inteligencia más de cinco años el destino de segundo Comandante de la provincia marítima de Sevilla y comisiones especiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo, ha tenido á

bien conceder la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Miguel Rechea y Hernández, y la de primera clase, con igual distintivo y pensión, al Teniente de navío, Ingeniero naval, D. Juan A. Ruiz Carvajal, en recompensa á los servicios especiales que han prestado en la habilitación del dique núm. 2 del Arsenal de la Carraca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo, ha tenido á bien conceder la Cruz de tercera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á Oficial general, al Capitán de navío D. Manuel Díaz Iglesias, por los especiales servicios prestados en el pleito sostenido y ganado á la Compañía escocesa Clyde Bank.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo, ha tenido á bien conceder la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, al Teniente de navío de primera clase D. Felipe de Arnáiz y Elorz, por haber desempeñado más de ocho años con celo é inteligencia el cargo de Profesor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios opositores á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, que fueron aprobados en los tres ejercicios y no incluidos en la propuesta, solicitando se les conceda el ingreso en dicho Cuerpo en calidad de aspirantes supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que existen, ingresando al ser llamados en el escalafón por el orden de la propuesta con todos los derechos y deberes y condiciones propios de éstos, fundándose en que existen seis provincias en donde no hay Inspector provincial en propiedad por haber obtenido la excedencia:

Resultando de los acuerdos formulados por el Tribunal de oposiciones que los opositores comprendidos entre los números 49 al 58, ambos inclusive, han sido aprobados en los tres ejercicios, y por tanto en las oposiciones, acreditando la aptitud necesaria para el desempeño de estos cargos:

Considerando que existen seis provincias que no fueron elegidas en el concurso celebrado el día 15 de Febrero del corriente año para la provisión de 48 plazas de Inspectores provinciales:

Considerando que el Tribunal reconoció aptitud bastante para el desempeño del cargo á los comprendidos en los números 49 al 58, ambos inclusive;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el informe del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por excepción, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el Tribunal en su citado acuerdo, se conceda el derecho de ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el Cuerpo de Inspectores provinciales á D. Domingo Aniel Quiroga, D. Vicente Ots Esquerdo, D. Francisco Blanco Arranz, D. Marcial Martínez Hernando, D. Andrés Durán y López, D. León Carrasco y Gómez, D. Sinfiriano Acinas y Hortiguera, D. Antonio Herrero y Tejedor, D. Joaquín Febrel y Esteras y D. Francisco Llorca y Llorente, comprendidos en los números 49 al 58 del informe; y

2.º Que para lo sucesivo, al anunciarse las oposiciones se fijen, además del número de plazas ya vacantes, el de los aspirantes que se consideren necesarios para cubrir las que se produzcan, no incluyendo el Tribunal en sus listas de propuesta más nombres que los precisos para cumplimentar la convocatoria, omitiendo toda aprobación de ejercicio de más aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 20 de Octubre próximo pasado D. Julio Magraner y Marinas, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ocupaba el núm. 47 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valencia, Madrid, Granada y Sevilla, D. José María Machí y Burguete, D. José Valdés y Rubio, D. Ramón Guixé y Mexía y D. Juan José Camacho y Sanjurjo, que habían llegado á ocupar los números 91, 146, 211 y 281, pasen á ocupar en dicho escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 21 de Octubre del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 6.500, 7.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y consulta que respecto á la inspección de tranvías obran en este Ministerio, suscritas la una por el Administrador delegado de la Compañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales en España, y por la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles la otra:

Vistos los informes emitidos por los Negociados de Concesión, Explotación y Tráfico de ferrocarriles, y habida cuenta del dictamen del Consejo de Obras públicas:

Resultando que todos los informantes convienen en que la multiplicidad de elementos inspectores se opone abiertamente á lo que exige una buena organización del servicio:

Considerando:

1.º Que la legislación vigente, al regular el asunto que se discute en el sentido de que sea de la competencia de las Corporaciones respectivas (Diputaciones y Ayuntamientos) la inspección de los tranvías cuando éstos ocupen carreteras provinciales ó municipales y vías urbanas, limita la acción de la Administración central á los casos en que aquéllos sean emplazados sobre carreteras del Estado:

2.º Que, como consecuencia inmediata, surge la circunstancia de que al perseguir el fin buscado, ó sea la posible unidad en los elementos inspectores, debe limitarse este Ministerio á la resolución de las cuestiones en las que taxativamente le dan intervención las disposiciones vigentes:

3.º Que la aplicación de este criterio legal reduce el asunto á la disyuntiva de cuáles han de ser los Ingenieros del Estado á quienes se confíe la inspección de los tranvías que ocupen las carreteras de aquél, si á los que prestan servicio en las Jefaturas de Obras públicas ó á los encargados de las Divisiones de ferrocarriles:

4.º Que el hecho de hallarse ya confiada la inspección de dichas carreteras á las Jefaturas de provincia, unido al criterio unánime que antes se cita como nota característica de todos los informes aportados, ó sea la unidad en el servicio (lo cual excluye, no ya la multiplicidad, sino el dualismo en su organización), resuelve el asunto en pro de las Jefaturas de Obras públicas:

5.º Que siendo cierto que tal dualismo no puede evitarse en absoluto aun encomendando á dichas Jefaturas la inspección única, puesto que aquél habrá de surgir cuando las líneas abarquen en su recorrido más de una provincia, es también exacto que el carácter de mera localidad que acompaña á aquéllas aleja ese inconveniente:

6.º Que, por el contrario, el dualismo aparece desde el momento en que encomendada como hoy está á las repetidas Jefaturas de Obras públicas la inspección de las carreteras del Estado, se introduzca un nuevo elemento inspector, siquiera sea tan sólo por lo que se refiere á la explotación de las líneas que se discuten, por

ser más teórica que práctica la separación de servicios tan íntimamente ligados entre sí;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo los tranvías establecidos sobre carreteras del Estado, y en general las líneas que lleven aquel nombre, aun cuando no ocupen en la totalidad de su trayecto carreteras, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, tanto durante su construcción como en el período de su explotación, en sus dos aspectos, técnico y administrativo.

2.º Queda vigente lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 5 de Octubre de 1903, dictada con carácter general y publicada en la GACETA DE MADRID del día 20 del propio mes, respecto al reconocimiento y aprobación del material móvil en los casos en que sean dos ó más las entidades oficiales que intervengan en la inspección de los tranvías.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas que se opongan á los preceptos de la presente Real orden.

4.º Las dudas que surjan en la aplicación de estas disposiciones serán resueltas por el Ministerio de Fomento, á cuyo efecto deberán dirigirse al mismo las oportunas consultas.

5.º Para el cumplimiento de todo lo dispuesto y conocimiento de ello por todos los funcionarios á quienes compete, se publicará la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| EMPLEOS | NOMBRES | Haber mensual que se les asigna. Pesetas. |
|-------------------------------|---|---|
| Coronel..... | D. Leopoldo Garrido Badino.. | 562'50 |
| Veterinario Mayor..... | Eduardo Ortiz de Landazuri y Rodas..... | 375 |
| Capitán..... | Saturnino Borque Galé.... | 225 |
| Idem..... | Luis Masso Bru..... | 75 |
| Veterinario 1.º..... | Francisco Navarro Bailo... | 375 |
| Capitán..... | Guillermo Sánchez Sánchez. | 225 |
| Primer Teniente E. R..... | Eugenio Díaz Palacios.... | 168'75 |
| Idem id..... | Cipriano San José Cifuentes. | 243'75 |
| Maestro de Herros de Ribera.. | Victoriano de Gea Soriano. | 225 |
| Auxiliar de primera..... | Mariano Gómez Rueda.... | 135 |
| Idem..... | José Rafael Lozano y Aguilar..... | 210 |
| Escribiente de primera..... | Enrique Vicente López.... | 82'50 |
| Sargento..... | José López de Haro Deseatillar. | 100 |
| Idem..... | Luis Medina Calonge..... | 100 |
| Idem..... | Hilario de la Presa Carreras... | 100 |
| Idem..... | Bernabé Rozas López..... | 100 |
| Idem..... | Zacarias del Solar Gil..... | 30 |
| Idem..... | Ceferino Tato Andrade..... | 37'50 |
| Guardia civil.... | Miguel Alvarez Centeno..... | 22'50 |
| Idem..... | Gil Aguado Rehoyor..... | 22'50 |
| Idem..... | Ramón Bernal Camacho..... | 22'50 |
| Idem..... | Nicolás Calvo Martín..... | 22'50 |
| Idem..... | Gregorio Flores García..... | 22'50 |
| Idem..... | Román Ginabreda Bandrich... | 22'50 |
| Idem..... | Gregorio García Mancho..... | 28'13 |
| Idem..... | Benito López Martínez..... | 22'50 |
| Idem..... | Eustaquio Martín Nieto..... | 22'50 |
| Idem..... | Modesto Martínez Collado.... | 22'50 |
| Idem..... | Pedro Muñoz Regidor..... | 28'13 |
| Idem..... | Rufino Piedrafitá Martín..... | 28'13 |
| Idem..... | Juan Rico Soto..... | 22'50 |
| Idem..... | Salvador Toldrá Cuixeres.... | 22'50 |
| Idem..... | Juan Vázquez Alcón..... | 22'50 |
| Idem..... | Hermenegildo Villaverde Urda. | 22'50 |
| Escribiente de primera..... | D. Cecilio Zamorano López... | 112'50 |
| Conserje de segunda..... | Ramón López Vidal..... | 41'60 |
| Sargento..... | Lorenzo García Campo..... | 45 |
| Idem..... | José Romero Bouzas..... | 100 |
| Guardia civil.... | Ramón Soldevila Vilella..... | 22'50 |

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—Despujols.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ramón Cruz Sánchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Coruña á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que fallecida Doña Angela Blanco y Ferreiro, bajo testamento en que distribuyó su herencia en legados, dispuso, entre otras cosas, que se aplicara una misa diaria por su alma, por el estipendio ó limosna de dos pesetas 50 céntimos, señalando para responder de tal misa, la casa número 20 de la calle de la Barrera, de la Coruña, con más sobrante que resultara de la herencia después de satisfechos los gastos y legados, y nombró albacea, con las más amplias facultades que en derecho procedan, á D. Ramón Cruz Sánchez, facultándole además para la venta de los bienes de la herencia que fueren necesarios, á su juicio, para cumplir con el testamento y adoptar cuantas disposiciones creyese convenientes, sin reserva ni limitación alguna y sin que por nadie pueda hacerse cargo ni exigirse cuenta alguna:

Resultando: que por escritura otorgada en la Coruña el 12 de Octubre de 1904 ante el Notario D. Rafael Pérez Santamaría, vendió D. Ramón Cruz Sánchez, en su carácter de albacea de Doña Angela Blanco, la casa núm. 13 de la calle del Torreiro, de la Coruña, expresando que tal venta la hacía por no haber encontrado quien quisiera encargarse de decir la misa por el estipendio de 10 reales, y haber sido preciso aumentarlo hasta 14, no siendo suficiente para ello los productos de la casa señalada por la testadora, proponiéndose emplear el precio de la venta en papel del Estado hasta completar, en unión de aquéllos, una renta suficiente para cumplir con la indicada carga:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de la Coruña, fué suspendida su inscripción por el defecto de no justificarse que el precio de la venta se haya destinado á los fines determinados por la testadora:

Resultando: que contra esta calificación interpuso el presente recurso gubernativo D. Ramón Cruz Sánchez, fundándose en que el Registrador no tiene derecho á exigir tal justificación, y no afectar ese motivo de suspensión ni á las formas extrínsecas del documento, ni á las intrínsecas de la obligación, ni á la falta de capacidad de los otorgantes, ni á la falta de claridad en la redacción, únicos que son de la apreciación del Registrador, según el art. 18 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que el Registrador informó que, con arreglo al art. 57 del Reglamento y Resoluciones de 21 de Enero de 1875 y 31 de Marzo de 1876, D. Ramón Cruz carecía de personalidad para interponer el recurso, por no haber sido él, sino el comprador, el que solicitó la inscripción; y para el caso de que no se estimara esa excepción, insistió en su calificación, por considerar que la falta que ha motivado la suspensión afecta á la validez del título y está, por tanto, comprendida en el art. 18 y virtualmente en todos los preceptos legales que regulan la función calificadora, y entender que, por analogía, es aplicable al caso la Resolución de 10 de Mayo de 1890, que decidió que los albaceas con facultad de vender para pago de deudas debían acreditar que la enajenación se verificaba para dicho pago; que el art. 901 del Código civil debe interpretarse restrictivamente para evitar abusos por parte de los albaceas; que la Resolución de 23 de Abril de 1890 ordena que los albaceas se ajusten á la voluntad del testador, y es claro que si no acreditan que hacen la venta con el objeto que el testador previno, resulta la última voluntad de una persona al arbitrio de terceros, lo cual es nulo; y que la sentencia de 23 de Noviembre de 1899 declara que las facultades de los albaceas están limitadas por lo que el otorgante ordena:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró haber lugar al recurso, y, en su consecuencia, que el defecto alegado por el Registrador no es bastante para suspender la inscripción de la escritura; fundándose en cuanto á lo relativo á la falta de personalidad en que, según el art. 66 de la Ley Hipotecaria, 57 de su Reglamento y Resoluciones de 21 de Enero de 1875 y 31 de Marzo de 1876, los interesados en los títulos pueden recurrir gubernativamente contra la calificación que de los mismos hagan los Registradores, y en su virtud, D. Ramón Cruz, en su calidad de vendedor, y por tanto interesado, tiene personalidad para interponer el recurso, no obstante no haber solicitado la inscripción; y en cuanto al fondo, en que al exigir el Registrador la prueba de que se ha dado al precio de la venta el destino señalado por la testadora, venía á plantear la cuestión de si el albacea designado por un testador que no ha instituido herederos está obligado á rendir cuentas de su gestión á aquel funcionario, y que tal gestión está resuelta por el art. 907 del Código civil, que declara que en ese caso deben rendirlas ante el Juez:

Resultando: que interpuesta apelación por el Registrador en cuanto al fondo, el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y confirmó la nota de suspensión, fundando su acuerdo en ser facultad de los Registradores calificar, no sólo las formas extrínsecas de las escrituras, sino la capacidad de los otorgantes y la validez ó nulidad de las obligaciones, sin que por ello se impida ni prejuzgue el juicio que pueda seguirse ante los Tribunales, y en que los albaceas no son más que ejecutores de la voluntad del testador, y en tanto tienen capacidad en cuanto se acomodan á sus disposiciones, sin que sea suficiente la simple manifestación en la escritura de venta de que ésta se hace con el objeto dispuesto por el testador, sino que es preciso acreditar la inversión dada al importe de la misma, para evitar que de otro modo reciba destino completamente distinto del prevenido, en cuyo caso es obvio que el albacea obraba sin capacidad:

Visto el art. 901 del Código civil y la Resolución de 10 de Mayo de 1890:

Considerando: que con arreglo al citado art. 901, los albaceas tienen todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias á las Leyes:

Considerando: que fundada la suspensión de la inscripción de la escritura de venta que ha motivado el presente recurso en que no se justifica que el precio de la misma se haya destinado á los fines determinados por la testadora, lo que hay que precisar es si en efecto el albacea vendedor está ó no obligado á esa justificación:

Considerando: que dispuesto por la testadora la celebración de una misa diaria, que ordenó que se aplicara por su alma é intención, señalando para responder de ella la casa número 20 de la calle de la Barrera, con más sobrante que resultare de la herencia, y habiendo conferido al albacea Don Ramón Cruz Sánchez las más amplias facultades para cumplir su voluntad, y especialmente para la venta de los bienes de la herencia que fuesen necesarios, á su juicio, sin reserva ni limitación alguna, es obvio que tiene capacidad completa para efectuarla, cualquiera que sea el objeto con que se verifique, sin estar obligado á la justificación que el Registrador cree necesaria:

Considerando: que si bien en la Resolución de 10 de Mayo de 1890 se sienta la doctrina de que cuando el albacea vende bienes para pago de deudas no basta que así lo asegure, sino que precisa que lo acredite, tal doctrina no es aplicable al caso que ha motivado el presente recurso, puesto que en el que dió lugar á aquella Resolución se trataba de un albacea facultado sólo para vender para pago de deudas, y ahora se trata de un albacea facultado en absoluto para la venta de bienes que fuesen necesarios, á su juicio, sin reserva ni limitación alguna;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar inscribible la escritura de venta que ha motivado el presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depositos en 6 de Diciembre de 1889, con los números 177.978 de entrada y 45.422 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. John Fell y Fell, para garantía de la concesión de un tranvía en Málaga, desde el Arroyo de la Caleta á la Barriada del Polo, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, consistente dicho depósito en tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante tres mil quinientas pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—2542

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Teruel á Albarracín, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Albarracín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Albarracín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1934

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Olot á la de Santa Pau, bajo el tipo máximo de trescientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Olot y Santa Pau, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Olot y Santa Pau, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1935

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tardienta á la de Alcubierre, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tardienta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tardienta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por se-

parado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1936

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde las oficinas de Correos de Canfranc á Urdox (Francia), bajo el tipo máximo de mil seiscientos noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de dicha capital y la de Canfranc, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Canfranc, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1937

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 6 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre último.

Nemesio Rodríguez Fontaneda, Cartero de La Costana (Santander).

Antonio Calatayud Sisternes, Peatón de Puebla de Rugat á Pinet (Valencia).

Timoteo Martínez García, Cartero de Valdestillas (Valladolid).

Victoriano Lajo Lajo, Peatón de Valdestillas á Villanueva del Duque (Valladolid).

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1904, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Cuenca, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia. Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchan entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever, porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en el cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respetivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno; asunto de verdadera importancia, que en general sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales, para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible, ya que el provisional, por la falta de esa colaboración de los interesados, está distante de la perfección apetecida.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Cuenca con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Arreglo escolar de España.—Provincia de Cuenca.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

| Número de orden. | AYUNTAMIENTOS | Extensión. — Kilómetros cuadrados. | Distritos escolares. | GRUPOS DE POBLACIÓN | Distancia al mayor núcleo. — Metros. | Edificios y albergues. | Habitantes de derecho. | Población escolar. | ESUELAS QUE EXISTEN | | | ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR | | | ESUELAS privadas. | | SUELDO DE LOS MAESTROS | | | IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución. | OBSERVACIONES | Número de orden. |
|------------------|-------------------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|--------------|--------------------|-------------------|---------------------|------------------------|------------|--------------|--|---------------|------------------|
| | | | | | | | | | Superiores.. | Elementales. Niños. | Elementales. Niñas. | Párulos... | Incompletas. | Adultos asistidos. | Superiores.. | Elementales. Niños. | Elementales. Niñas. | Párulos... | Incompletas. | | | |
| 1 | Abia de la Obispalía..... | » | 2 | * Abia de la Obispalía..... | » | 214 | 517 | 67 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 625 | 625 | 625 | 1.029'52 | 1 |
| 2 | Acebrón (El)..... | » | 1 | * Acebrón (El)..... | » | 21 | 120 | 13 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 625 | 500 | 500 | 692'82 | 2 |
| 3 | Alarcón..... | » | 2 | * Alarcón..... | » | 189 | 510 | 80 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 625 | 500 | 500 | 1.263'26 | 3 |
| » | » | » | » | Cañada Ancha..... | » | 12 | 31 | 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Henchidero (El)..... | » | 3 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | * Losilla (La)..... | » | 29 | 127 | 31 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Noguera (La)..... | » | 7 | 23 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Peñaquebrada..... | » | 24 | 72 | 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | » | » | 4 | 19 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Carretera..... | » | 37 | 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 258 | 677 | 60 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 | Albaladejo del Cuende..... | » | 1 | * Albaladejo del Cuende..... | » | 697 | 973 | 125 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 825 | 625 | 625 | 1.770'53 | 4 |
| 5 | Albalate de las Nogueras..... | » | 1 | * Albalate de las Nogueras..... | » | 164 | 428 | 47 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 625 | 625 | 625 | 1.418'10 | 5 |
| 6 | Albendea..... | » | 1 | * Albendea..... | » | 35 | 27 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 550 | 550 | 550 | 791'57 | 6 |
| » | » | » | » | E. Diseminados a más de..... | » | 433 | 1.258 | 85 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 | Alberca (La)..... | » | 1 | * Alberca (La)..... | » | 172 | 677 | 54 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 825 | 625 | 625 | 2.370 | 7 |
| 8 | Alcalá de la Vega..... | » | 1 | * Alcalá de la Vega..... | » | 153 | 27 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Casa de la Hoz..... | » | 3 | 19 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 190 | 493 | 50 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | Alcantud..... | » | 1 | * Alcantud..... | » | 268 | 777 | 147 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 10 | Alcázar del Rey..... | » | 1 | * Alcázar del Rey..... | » | 132 | 368 | 38 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 11 | Alcohuete..... | » | 1 | * Alcohuete..... | » | 188 | 601 | 82 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12 | Alconchel..... | » | 1 | * Alconchel..... | » | 54 | 234 | 41 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 13 | Algarra..... | » | 1 | * Algarra..... | » | 37 | 25 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 14 | Aliaguilla..... | » | 1 | * Aliaguilla..... | » | 345 | 1.288 | 225 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Abañuelo (El)..... | » | 21 | 16 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Caballera (La)..... | » | 64 | 19 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Fieras (Las)..... | » | 50 | 16 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | San Antonio..... | » | 6 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15 | Almarcha (La)..... | » | 1 | * Almarcha (La)..... | » | 307 | 975 | 135 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Molino Santaella..... | » | 23 | 10 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Muela..... | » | 10 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Cuesta Valcaliente..... | » | 328 | 1.123 | 175 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 16 | Almendros..... | » | 1 | * Almendros..... | » | 16 | 40 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Martiniega..... | » | 5 | 11 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | San Pedro..... | » | 16 | 40 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 29 | 17 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | Almodóvar del Pinar..... | » | 1 | * Almodóvar del Pinar..... | » | 303 | 915 | 94 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 18 | Almonacid Marquésado..... | » | 1 | * Almonacid del Marquésado..... | » | 312 | 932 | 60 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19 | Altarejos..... | » | 1 | * Altarejos..... | » | 320 | 720 | 81 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 20 | Arandilla..... | » | 1 | * Arandilla..... | » | 97 | 179 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 21 | Arcas..... | » | 1 | * Arcas..... | » | 44 | 524 | 88 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 32 | 22 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 22 | Arcos de la Canterra..... | » | 1 | * Arcos de la Canterra..... | » | 126 | 249 | 33 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Molinoblanco..... | » | 8 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Casillas ferrocarriil..... | » | 19 | 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 23 | Arcos de la Sierra..... | » | 1 | * Arcos de la Sierra..... | » | 157 | 317 | 46 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 24 | Arguisuelas..... | » | 1 | * Arguisuelas..... | » | 159 | 379 | 45 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 25 | Arrancacepas..... | » | 1 | * Arrancacepas..... | » | 256 | 291 | 47 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 26 | Atalaya del Cahavate..... | » | 1 | * Atalaya del Cahavate..... | » | 232 | 644 | 120 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 27 | Barajas de Melo..... | » | 1 | * Barajas de Melo..... | » | 524 | 1.823 | 245 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Vistalegre..... | » | 7 | 14 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 59 | 76 | 21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 28 | Barbalimpia..... | » | 1 | * Barbalimpia..... | » | 198 | 260 | 51 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Hortizuela..... | » | 19 | 87 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Osilla del Palmero..... | » | 10 | 19 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Diseminados a más de..... | » | 99 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 29 | Barchin del Hoyo..... | » | 1 | * Barchin del Hoyo..... | » | 144 | 454 | 56 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Alcol..... | » | 6 | 17 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Navodres..... | » | 3 | 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30 | Bascuilana..... | » | 1 | * Bascuilana..... | » | 97 | 126 | 14 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 31 | Beamud..... | » | 1 | * Beamud..... | » | 181 | 484 | 65 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 32 | Belinchón..... | » | 1 | * Belinchón..... | » | 439 | 1.180 | 180 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Retamoso (El)..... | » | 12 | 16 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| » | » | » | » | Salinas (Las)..... | » | 7 | 15 | 2 | | | | | | | | | | | | | | |

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO DE 1905.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en la forma que a continuación se expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Septiembre último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial correspondiente al día 18 de Mayo anterior.

Dos plazas de Maestro en las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas de sueldo anual cada una.

D. Ludvino Corbo y González, aspirante excluido del concurso, reclama contra su exclusión, que fué motivada por no desempeñar Escuela ni Auxiliar del grado elemental, fundándose en que es Auxiliar de Escuela graduada, y como tal tiene derecho a concursar toda clase de Escuelas.

En la hoja de servicios del recurrente sólo consignó que estaba desempeñando una Auxiliar de Escuela superior de Madrid, dotada con 2.000 pesetas y obtenida por oposición, de la que se posesionó en 1.º de Abril último, sin expresar que dicha Auxiliar era de la Escuela graduada de la Normal de Maestros; y no siendo de tener en cuenta para las resoluciones de los concursos más que las circunstancias acreditadas por los aspirantes en forma y término legales, dentro de los plazos que se señalan para efectuarlo, hecho que no ha realizado el reclamante, este Rectorado no puede hoy reconocerle la condición que tuviese y le pudiera dar derecho a ser admitido como concursante. Además, para ser admitido al concurso de que se trata se requería que contase tres años por lo menos de servicios en el cargo desde el cual solicitaba, ó estar comprendido, para no exigirle esta circunstancia, en alguno de los casos que eximen de hallarse en tal condición; y resultando que el interesado no contaba tres años de servicios en la Auxiliar de la dicha Escuela graduada, y que no ha justificado encontrarse en los casos referidos de excepción, tampoco cabe que se le declare admitido al concurso.

Por último, también existe la circunstancia de que por virtud de disposición superior, el Sr. Corbo se encuentra nombrado Maestro en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Madrid, con 2.750 pesetas, antes de resolverse las reclamaciones de las propuestas formuladas por este Rectorado.

Una plaza de Maestro auxiliar de las Escuelas públicas superiores de niños de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

D. Juan Roldán y Medina, que fué incluido con el núm. 1 en la relación de aspirantes admitidos para proveer la plaza de que se trata, y en su virtud, propuesto para la misma, ha dirigido instancia manifestando que, como consignó en la que remitió acudiendo al concurso, había hecho solicitud para aquella bajo condición de que si las reformas que estaban decretadas no se llevaban a efecto, aumentando el sueldo a dicha Auxiliar ó adjudicándole alquiler para casa-habitación, renunciaba al concurso; y que como tales reformas no se han llevado a efecto, pide se le excluya de la propuesta. Y siendo exacto lo que alega, se estima su solicitud y se le considera como no concursante.

Por consecuencia, se adjudica el núm. 1 de la relación de aspirantes a *D. Emilio Peyró Ibáñez*, que figuraba con el número 2, y se le propone para ocupar dicha Auxiliar.

D. José García López, aspirante excluido del concurso para la provisión de la Auxiliar de que se hace mención, reclama contra su exclusión, que se hizo por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo inmediato inferior al de la vacante de los de la clase de Auxiliares. Funda dicha reclamación en haber sido admitido y clasificado en los concursos de ascenso que anunció este Rectorado en 30 de Octubre de 1903 y 31 de Marzo de 1904 para proveer otras Auxiliares de Escuela superior de esta Corte, dotadas con 2.000 pesetas, y en cuyos concursos fueron propuestos para las vacantes, en el primero *D. Francisco Pérez Cervera*, Maestro de Escuela superior, con dotación de 1.625 pesetas, y en el segundo, *D. Miguel Reyes*, Maestro también de Escuela superior, dotada con 1.650 pesetas.

La exclusión de este aspirante se halla perfectamente justificada. El art. 48 del Reglamento exige como condición para ser admitido al concurso disfrutar ó haber disfrutado en propiedad sueldo inmediato inferior al de las vacantes. La plaza de que se trata se halla dotada con 2.000 pesetas de sueldo, cuyo inmediato inferior en la escala correspondiente de Auxiliares es el de 1.650 pesetas. Por consiguiente, todo el que no disfrute ni haya disfrutado legalmente el sueldo de 1.650 pesetas en dicha escala de Auxiliares no debe ser admitido al concurso.

Ahora bien; sueldo legal se entiende todo el que se halle comprendido en las escalas correspondientes establecidas por ley, doctrina confirmada en varias disposiciones, y están vigentes en esta materia el art. 37 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, que en su regla primera dice: «La categoría se determinará por el mayor sueldo disfrutado si éste fuese de la escala legal, ó en caso contrario por el inmediato inferior en dicha escala». Y en la regla 2.ª dice: «No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten a la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.» Con arreglo a esta última disposición se le ha computado al reclamante el sueldo de 1.625 pesetas, como Maestro que es de la Escuela superior de Loja, no obstante disfrutar el de 1.650, por ser éste intermedio entre los de 1.900 y 1.625 que figuran en la escala que la ley de Instrucción pública fija para los Maestros. Y no siendo computable el sueldo legal de los Auxiliares, inmediato inferior al de la vacante, queda demostrada la causa de su exclusión, y se confirma ésta, aunque la Administración pueda haber caído en error no teniendo presente los citados preceptos en los concursos que el reclamante cita como fundamento de su reclamación, máxime cuando por aquéllos no se haseguido perjuicio alguno al Sr. García López.

D. Agustín Segura García, aspirante excluido, dice en su reclamación que no discute ni deja de reconocer la justicia que con el formular las propuestas ha sido objeto de exclusión de la misma; pero que, por ser pertinentes al caso y referirse a concursos de índole idéntica, expone dos precedentes relativos a concursos de ascenso anunciados anteriormente por el Rectorado para proveer otras Auxiliares de Escuelas superiores de esta Corte, dotadas con 2.000 pesetas, para las que fueron propuestos y nombrados *D. Francisco Pérez Cervera*, que acreditaba en su hoja de servicios el sueldo de 1.625 pesetas, como el recurrente, y *D. Manuel Reyes Gutiérrez*, con sueldo acreditado de 1.650 pesetas, pero que por no ajustarse a la escala respectiva establecida por la ley, sólo

debía computarse como de 1.625 pesetas. Suplica, pues, que en vista de estos precedentes, y hallándose desempeñando tales Maestros, en idénticas condiciones que el recurrente, las plazas para que fueron propuestos y nombrados, se le incluya en la relación de aspirantes y se le proponga para la plaza vacante, si por sus méritos y servicios le correspondiese.

Fundándose esta reclamación en el hecho de haber sido admitidos en anteriores concursos los Maestros Sres. Cervera y Reyes, que se citan en la reclamación del Sr. García López, por la misma razón que al resolver la de éste se consigna al final del acuerdo del Rectorado, se desestima la instancia de que se trata.

Seis plazas de Maestro Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual cada una.

D. Pedro Gómez Moreno, aspirante a las seis Auxiliares de que se trata, a quien se le asignó el núm. 2, proponiéndole para una de las vacantes, pide se le clasifique con el núm. 1, por contar con más tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior que el aspirante colocado con este número, alegando que reúne como él las primera, segunda y cuarta circunstancias de preferencia.

No puede reconocersele dicha cuarta circunstancia, que es la de «poseer, además del de Maestro, cualquiera otro título académico ó profesional»; puesto que si bien acredita estar aprobado en los ejercicios del grado de Bachiller, carece de título y no llena la condición.

En su virtud, se desestima la instancia.

D. José Macías y Díaz, aspirante también a dichas Auxiliares, reclama contra las propuestas, en las que figura clasificado con el núm. 11, fundándose en que debe interpretarse el espíritu de la segunda disposición de la Real orden de 27 de Abril último en el sentido de que los comprendidos en ella tienen derecho preferente en el concurso a que acudan solicitando cambio de plaza, y pide, en su virtud, se le adjudique una de las seis Auxiliares vacantes.

La interpretación que a juicio del reclamante debe darse con respecto a los que se encuentran en su caso; no la estima este Rectorado justa y procedente. La segunda disposición de la Real orden de 27 de Abril último dió lugar a que el expone fuese admitido a este concurso sin contar tres años en la plaza desde la que solicitaba; pero ninguna preferencia ha concedido el citado precepto sobre los concursantes que no disfrutaban los beneficios de esta excepción. Por consiguiente, se desestima su instancia.

D. Antonio Caparrós y Bonmaté reclama contra la clasificación de aspirantes, en la que figura con el núm. 24, en vez del 13, que cree corresponderle, y contra la admisión al concurso de los aspirantes clasificados con los números 1, 3, 4, 5, 11 y 12, por supuesta infracción del art. 48 del Reglamento, que exige para aspirar a plazas del grado elemental estar desempeñando Escuela ó Auxiliar de igual grado, siendo así que los aspirantes citados están desempeñando en propiedad Auxiliares de Escuela graduada, notándose también que los números 1 y 5 no llevaban a la fecha de la publicación del concurso los tres años que se exigen en el cargo desde el cual se solicita. Alega además que reúne la cuarta circunstancia de preferencia, por tener aprobados los estudios necesarios para obtener el título de Practicante.

Los Auxiliares de las Escuelas graduadas tienen reconocido el derecho a concursar plazas en las Escuelas de todos grados, según orden de la Subsecretaría de 7 de Enero de 1904, y se encuentran en este caso los que figuran con los números 1, 3, 5 y 12, por haber todos acreditado tener tres años de servicios, desde el cargo en que solicitaron, en la fecha de admisión al concurso. El núm. 11 es Maestro en propiedad de una Escuela elemental, dotada con el sueldo de 1.375 pesetas, con cuyo sueldo contaba seis años, diez meses y veintidós días de servicios en la fecha de admisión al concurso; y si bien en la Escuela que servía cuando dirigió su solicitud no había cumplido tres años, ha acreditado que estaba comprendido en la segunda disposición de la Real orden de 27 de Abril último, y que era, por consiguiente, admisible sin que contara dichos tres años.

En cuanto a que el reclamante reúne la cuarta circunstancia de preferencia, resulta no ser exacto, porque no poseía ninguna clase de título de los que se requieren para reunirla. En su virtud, queda desestimada la reclamación.

D. Emilio Deocón Benedicto reclama diciendo que por reunir la primera, segunda y cuarta circunstancias legales de preferencia, debe ser clasificado con el núm. 2 y adjudicarse una de las Auxiliares vacantes.

Este aspirante resulta ser Auxiliar de la Escuela graduada de Murcia, con el sueldo de 1.375 pesetas, cuyo cargo obtuvo por oposición directa en las que se celebraron para proveer también Escuelas dotadas con 1.650 pesetas. Determinándose por la orden de 7 de Enero de 1904 que los Auxiliares de las graduadas tienen derecho a concursar plazas en Escuelas de todos los grados, y resultando que el reclamante, en efecto, reúne la primera y segunda de las circunstancias legales de preferencia, pero que no acredita poseer el título académico ó profesional que se requiere para que se le reconozca la cuarta, se estima su reclamación con respecto a aquellas dos circunstancias de preferencia y se desestima en cuanto a la circunstancia cuarta. En su consecuencia, se le concede el lugar en la relación de aspirantes que, atendidas aquéllas y el tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior, le corresponde.

D. Alfredo Repiso Bautista, aspirante excluido, manifiesta no ser cierto el motivo de la exclusión, de haber disfrutado sueldo igual al de las vacantes, por haberlo tenido sólo interinamente, y en su virtud, pide ser admitido al concurso y que se le clasifique con el núm. 6, que cree le corresponde con arreglo a las circunstancias legales de preferencia.

Resultando que, en efecto, el tiempo de servicios prestados con el sueldo de 1.650 pesetas, igual al de las vacantes, lo consignó en su hoja de servicios en la columna del tiempo de los interinos, aunque dejó de expresar en el lugar de los nombramientos el carácter interino con que obtuvo el de dicho sueldo, como aparece que viene sirviendo en propiedad seis años, diez meses y veintidós días con el de 1.375 pesetas, inmediato inferior al de las vacantes, y que de ellos tiene más de tres en la Escuela desde la cual solicita; se le declara admisible al concurso, reconociéndosele además la primera circunstancia de preferencia. En cuanto al reconocimiento de la tercera, como quiera que los servicios que prestó en Escuela de 1.650 pesetas fueron con el carácter de interinos, y no por nombramiento del Ministerio de Fomento, a quien competía expedirlo, no pueden dichos servicios estimarse como prestados legalmente para los efectos de preferencia en este concurso.

En su virtud, teniendo el reclamante la primera circunstancia de preferencia, y contando seis años, diez meses y veintidós días de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior al de las vacantes, y once años, ocho meses y cinco días de servicios en propiedad en Escuelas públicas; se le asigna el número procedente en la relación de aspirantes.

D. Basilio Escribano y Calles reclama contra su exclusión

del concurso, y pide se le admita al mismo, asignándole el lugar que le correspondía por sus méritos y servicios.

Alega las razones siguientes:

1.ª Que reúne las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de preferencia establecidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1902, diciendo que le excluye la 3.ª, dada la especialidad que rige la provisión de estas plazas.

2.ª Que reúne tres años de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior al de las vacantes, suponiendo que se exigieran para ser admitido al concurso.

3.ª Que la palabra *cargo* que menciona el art. 48 del Reglamento vigente parece denotar que se necesitan tres años en el desempeño de Escuela pública para poder concursar, porque todo Maestro en propiedad en el desempeño de su Escuela, cualquiera que sea la categoría de ésta, ejerce siempre el mismo *cargo*, el de Maestro, ó a lo sumo puede significar la necesidad de los tres años en la categoría, que confirma el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

4.ª Que no se han interrumpido los servicios del reclamante con el traslado desde Vitoria a Requena en virtud de Real orden, siendo sus servicios actuales en Requena continuación de los anteriores; esto en el supuesto de que fueran necesarios los tres años en la Escuela desde que se solicita, que no exige el Real decreto de 4 de Abril de 1903; y

5.ª Que figuran en la propuesta los Sres. Monroy y Villar, que reúnen idénticas circunstancias y servicios que el reclamante.

En cuanto a la primera razón aducida no procede entrar a apreciar circunstancias legales de preferencia de los aspirantes que han sido excluidos de los concursos por no acreditar condiciones de admisión.

Por lo que hace a la segunda, el reclamante ha comprobado que cuenta tres años de servicios en dos Escuelas con el sueldo inmediato inferior; pero esto no es condición bastante para ser admitido al concurso de Auxiliares de Madrid, para las que las condiciones de admisión y de preferencia son especiales y están claramente determinadas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y confirmadas en el 19 del Real decreto de 24 de Octubre del mismo año. El otro Real decreto, de 4 de Abril de 1903, que el interesado invoca, no modificó dichas condiciones especiales para Madrid, sino las generales para los concursos de las otras plazas de Escuelas.

En cuanto a la tercera razón expuesta, la palabra *cargo*, a que se refiere el citado art. 48 del Reglamento, para determinar una de las condiciones de admisión al concurso, no puede interpretarse en el sentido que el reclamante pretende, puesto que además de decir dicho artículo «tres años de servicios en propiedad», exige conjuntamente que han de ser «en el cargo desde el cual se solicita», que no es el genérico de Maestro, sino el de Maestro de tal ó cual punto determinado, y resulta que en el propio cargo desde el cual solicitó el aspirante no contaba los tres años necesarios.

Respecto a su cuarta razón, se observa que en la hoja de servicios no consta que su traslado desde Vitoria a Requena fuera forzoso, como ahora expresa, para entrar a definir si las traslaciones de esta índole relevan ó no de que se exija la condición de llevar tres años en el cargo desde el cual se solicita; y es de notar que en la misma reclamación dice el interesado que dicha traslación fué por nombramiento a instancia propia.

En cuanto al quinto y último razonamiento, resulta de sus documentos que los aspirantes Sres. Monroy y Villar reúnen todas las condiciones legales exigidas para ser admitidos al concurso y disfrutar el derecho que dentro del mismo les corresponda.

En virtud de lo expuesto, queda desestimada la reclamación del Sr. Escribano y Calles.

D. Pantaleón Miguel Castañer y Santos reclama contra su exclusión, que fué motivada por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita, y se funda en que, como comprendido en la segunda disposición de la Real orden de 27 de Abril último, está relevado de llenar el requisito de los tres años.

Si bien es cierto que en su instancia aspirando al concurso expresó el recurrente que se hallaba comprendido en la citada disposición 2.ª de dicha Real orden, en la hoja de servicios no está consignada tan importante circunstancia ni ha justificado por ningún otro documento fehaciente, como se requiere para que pueda reconocerse y determinarse el derecho a la admisión al concurso.

Queda, por tanto, confirmada la exclusión del mencionado reclamante.

En vista de las resoluciones que preceden, se modifica la relación y propuesta para las seis plazas de Maestro Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Madrid en la forma que sigue:

Núm. 1, *D. Antolín Monroy y Paz*.—2, *D. Pedro Gómez Moreno*.—3, *D. Francisco Delgado y San Ignacio*.—4, *D. Guillermo Heras y Velasco*.—5, *D. Emilio Deocón Benedicto*.—6, *D. Aureliano Villar y Garrido*. Se les propone para una de las seis Auxiliares vacantes.

7, *D. José Antiñolo y Martínez*.—8, *D. Salvador Pradal y Sierra*.—9, *D. Juan Cañizares y Beltrán*.—10, *D. Ramón Sala y Cervera*.—11, *D. Manuel González y Ruiz*.—12, *D. José Macías Díaz*.—13, *D. Alfredo Repiso y Bautista*.—14, *D. Pedro Piriz y Alejo*.—15, *D. Antonio Madrigal y Grande*.—16, *D. Vicente García y López*.—17, *D. Felipe Muñoz y Fernández*.—18, *D. Manuel Sánchez Beceril*.—19, *D. Alejandro Miguel y Alegre*.—20, *D. Eustasio Sanz y Gutiérrez*.—21, *Don Paciano Barco y Vázquez*.—22, *D. Manuel Fernández Fierro*.—23, *D. Lamberto Felipe y Muñoz*.—24, *D. Jenaro Millán Castellón*.—25, *D. Pedro Hernández y Jibello*.—26, *Don Antonio Caparrós Bonmaté*.—27, *D. Mariano Campillo y Lozano*.

Aspirantes excluidos.

D. Millán Armero y Echevarría, *D. Andrés Mesas y Navarro*, *D. Pedro Navarro y Martínez*, *D. Nemesio de Vargas y Mestre*, *D. Basilio Escribano y Calles*, *D. Salvador Jiménez y Ramos* y *D. Pantaleón Miguel Castañer y Santos*.

Dos plazas de Maestra auxiliar de Escuelas elementales de niñas de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual cada una.

Doña María Ascensión Lucio y Fernández reclama contra su exclusión del concurso, que se hizo por no llevar tres años en la plaza desde la que solicitó, y apoya su reclamación en que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, debe considerársela posesionada del cargo desde el cual solicitó a partir de la fecha de su nombramiento, reuniendo en este caso los tres años que se necesitan para ser admitida al concurso.

En la hoja de servicios que acompañó la interesada se expresa que tomó posesión de la plaza desde la cual solicitaba en 1.º de Julio de 1902; y habiendo expirado el plazo de presentación de instancias a este concurso en 17 de Junio de 1905, hasta cuya fecha debían computarse sus servicios; resulta claramente que no la había desempeñado tres años.

La Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, que cita en abono de su derecho para que se le compute el tiempo de servicios en su plaza desde el día en que fué nombrada, no

le concedía el que pretende tener porque fué dictada esencialmente al efecto de regular el percibo de haberes con relación á los nombramientos, y precisamente cuando dicha Real orden se ocupa del de los Maestros y Auxiliares que ya estuvieran desempeñando una Escuela ó Auxiliaria, fija reglas para que, en oposición á las que establece para los de otras clases de Profesores, los haberes de aquéllos los perciban por la plaza que venían sirviendo hasta tomar posesión efectiva del nuevo cargo, dentro del término legal. La interesada, según ha consignado en su hoja de servicios, estuvo desempeñando una Escuela en Pozo Rubio hasta el 30 de Junio de 1902, y no puede reconocerse que sirviera su nueva plaza desde 4 del mismo mes, en que se le nombrara para ella, porque resultaría una duplicidad de servicios en dos cargos de distintos puntos y dentro del mismo tiempo.

Por otra parte, la repetida Real orden no se dictó con efecto retroactivo, y resulta que la posesión de la reclamante la tuvo con mucha antelación á la fecha de aquélla y conforme á las reglas y produciendo los efectos que entonces se hallaban establecidos, que no eran el imputarse la posesión desde la fecha del nombramiento.

En su virtud, no puede estimarse su instancia, y se confirma su exclusión del concurso.

Una plaza de Maestra auxiliar de Escuela de párvulos de Madrid, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña Simforosa Vallejo y Lara, aspirante á esta Auxiliaria, reclama contra la propuesta, alegando: que por reunir la segunda, tercera y cuarta circunstancias legales de preferencia, debe ser clasificada con el núm. 1 y adjudicársela la Auxiliaria vacante.

Examinados los justificantes presentados por la interesada, no resulta que en las oposiciones por las que obtuvo la plaza de Auxiliar de párvulos de Córdoba se proveyesen otras del sueldo de 1.650 pesetas igual al de la vacante objeto de este concurso. No ha acreditado, pues, tener la segunda circunstancia de preferencia, y no puede reconocerse.

En cuanto á la tercera de dichas circunstancias, que pretende se le estime, si bien consigna que por sustitución reglamentaria y en caso de vacante ha desempeñado la plaza de Maestra de la Escuela en que sirve como Auxiliar, y cuya vacante tenía el sueldo de 2.000 pesetas, resulta que este servicio ha tenido el carácter de accidental y no como el de quien desempeña un cargo propio, condición que debe entenderse ha de concurrir para que se reconozca hallarse dentro de dicha circunstancia. En su virtud, no puede ser atendida la reclamación en este extremo.

Por último, en lo que se refiere á la cuarta circunstancia tampoco puede estimarse su reclamación, porque si bien justifica como méritos haber aprobado sus estudios de enseñanzas especiales y obtenido en ellas distinciones, no acredita poseer además del de Maestra otro título académico ó profesional, como se requiere.

Plazas de Maestros de las Escuelas públicas elementales de niños de Daimiel y Tomelloso, dotadas con 1.375 pesetas de sueldo anual cada una.

D. José Cruz Portillo reclama pidiendo ser clasificado con el núm. 2 en vez del 41 con que figura en la relación de aspirantes, y que se le adjudique la Escuela de Tomelloso, y se funda en que cuenta de servicios en la categoría inmediata inferior, ó sea de 1.100 pesetas, desde 14 de Noviembre de 1879, y no desde 1.º de Junio de 1896, fecha que se ha tenido en cuenta al computarse en dicha categoría inferior nueve años y diez y siete días. También pide que esta reclamación, dirigida al Rectorado, á quien en su caso sólo puede dirigirse, se tenga además como recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De su hoja de servicios resulta que sirvió dos Escuelas, en virtud de oposición, dotadas con 1.100 pesetas, desde 14 de Noviembre de 1879 hasta 27 de Agosto de 1882; que desde el siguiente día hasta 2 de Julio de 1888 desempeñó una sustitución en propiedad, con el sueldo de 1.000 pesetas, sin que consigne en aquélla el motivo de su cese en este cargo; que á contar desde el 3 de Julio de 1888 á 30 de Noviembre de 1892, y considerándolos servicios de excedencia y tiempo que se cuenta en propiedad, se atribuye como prestados con dicho carácter cuatro años, cuatro meses y veintiocho días; que á su solicitud, por concurso de traslado, y en virtud de sus derechos, sirvió en propiedad con el sueldo de 825 pesetas desde 1.º de Diciembre de 1892 hasta 31 de Mayo de 1896; que por nuevo concurso de traslado sirvió desde 1.º de Junio de 1896 hasta 8 de Noviembre de 1901 otra Escuela de 1.100 pesetas; y que, por traslado forzoso á virtud de resultados de expediente gubernativo, pasó desde 9 de dicho mes y año á la Escuela desde la que solicitó al acudir á este concurso.

Siendo, á juicio de este Rectorado, estimable la reclamación en cuanto al tiempo que el Sr. Cruz Portillo ha desempeñado realmente Escuela, le computa para los efectos del concurso veintinueve años, dos meses y seis días, pero no los cuatro años, cuatro meses y veintiocho días de excedencia expresados en la hoja, por las siguientes consideraciones: 1.ª, porque no ha justificado el motivo de su cese en la sustitución en propiedad que desempeñó hasta 2 de Julio de 1888, para que pueda apreciarse el derecho que de este naciere; 2.ª, porque los sustitutos de los Maestros que hasta aquella fecha los tenían, aunque anteriormente hubieran desempeñado otras plazas en propiedad, cuando aceptaban las sustituciones de Maestros, voluntariamente se sometían á la suerte de lo que durase el motivo de la sustitución, y no deben considerarse servicios en propiedad, como lo son los de los excedentes por supresión ó reforma, los de aquellos que aceptan un cargo que en sí lleva el carácter de accidental; y 3.ª, porque si el reclamante se consideraba con derecho, en concepto de Profesor excedente, debió ejercitarlo solicitando otra Escuela vacante, que hubiera obtenido, no dejando transcurrir el largo período de cuatro años, cuatro meses y veintiocho días sin volver al servicio activo de la enseñanza, máxime cuando aparece que al cesar en la sustitución no contaba diez años de servicios en propiedad, necesarios para que, previa la rehabilitación que se concede en determinados casos, le fueran reconocidos para los derechos dentro de su carrera.

En su virtud, se le coloca en el núm. 9 de la relación de aspirantes, que por el tiempo de servicios reconocido le corresponde, pasando á ocupar el concursante que figuraba con dicho número; D. Diego Rus y Muro, el 10, y los siguientes hasta el 40, en el orden sucesivo, quedando el núm. 42 y los siguientes con los que se le asignaron.

Con respecto á lo que pide de que su instancia en reclamación ante este Rectorado se tenga también como recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se desestima, porque en derecho no cabe admitir tal clase de recursos sino contra resoluciones ya dictadas, y cuando sustentó dicha pretensión, el Rectorado no había resuelto su reclamación dirigida al mismo, siendo acerca de la resolución que en virtud de ella adoptase sobre la que cabe entablar recurso de alzada ante la Subsecretaría.

Además, el Rectorado no puede admitir recursos de alzada ante la Superioridad en instancias que no van dirigidas á ésta y en contra de acuerdos de aquélla.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada superior de niñas de Ciudad Real, dotada con 1.110 pesetas de sueldo anual.

D. Abilio Zamora y Puerto pide que se le admita al concurso no obstante haber sido excluido legalmente por no estar desempeñando Escuela ni Auxiliaria del grado superior, en atención al perjuicio que á él, como á todos los demás que se encuentran en su caso, se les irroga, y á que ninguna ventaja reporta á la enseñanza el que, por efecto de las poquitas Escuelas y Auxiliares del grado superior de sueldo inferior á 1.100 pesetas que existen, queden por regla general sin proveer las plazas como la de que se trata.

Estando determinado taxativamente que á las plazas de grado superior sólo pueden aspirar los Maestros que desempeñen Escuelas ó Auxiliares de dicho grado, no puede accederse á la petición del Sr. Zamora.

Plazas de Maestras de las Escuelas públicas elementales de niñas de Herencia, San Clemente, Mota del Cuervo, Brihuega y Sonseca, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

Doña Pilar Fernández de Basterra reclama contra la clasificación y propuesta hecha á favor de Doña Catalina Oliva y Mateo para la Escuela de Brihuega, fundándose en que cuenta veintiséis años y diez y seis días de servicios en propiedad en Escuela de oposición, y la señora Oliva veinticinco años, cuatro meses y doce días; y en su virtud pide se le clasifique con el número que la corresponda y se le adjudique la Escuela de Brihuega.

Examinada la hoja de la reclamante, resulta que si bien comenzó á prestar sus servicios con el sueldo de 550 pesetas, mediante oposición, y cuenta veinticinco años, nueve meses y tres días, no entró en el disfrute del sueldo de 825 pesetas, que es el inmediato inferior al de las vacantes de que se trata, hasta 20 de Septiembre de 1884.

Habiéndosele computado este último sueldo desde 1.º de Julio de 1884, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1898, tiene sólo veinte años, once meses y diez y siete días dentro de la categoría inmediata inferior á la de las vacantes que solicita, que se han consignado en la relación y propuesta.

Por consiguiente, se desestima dicha reclamación. Doña Carmen Martínez y Mendizábal reclama contra la propuesta, y se funda en que á la aspirante clasificada con el número 3 se le han computado veintidós años, cuatro meses y catorce días de servicios en la categoría inmediata inferior, en vez de veinte años, once meses y diez y siete días que debe contar desde la ley de Nivelación de sueldos.

La aspirante núm. 3 justifica debidamente los veintidós años, cuatro meses y catorce días de servicios en la categoría inmediata inferior al de las vacantes, disfrutando el sueldo de 825 pesetas, que se le han estimado en vista de la hoja de los mismos; y, en su virtud, carece de fundamento dicha reclamación y queda desestimada.

Doña María Neila del Río reclama igualmente, y se funda en no habersele computado como servicios prestados en la categoría inmediata inferior desde el año 1884, y si sólo los que tiene en la Escuela que desempeña, y pide ser clasificada con el núm. 2, y se la proponga para la Escuela de Brihuega.

Efectivamente, resulta exacto que á la reclamante no se le han computado los servicios que cuenta con el sueldo de 825 pesetas, inmediato inferior al de las vacantes, más que desde 20 de Agosto de 1888, desde cuya fecha tiene asignado en su hoja de servicios que disfruta este haber; pero como correspondía que se le computase desde 1.º de Julio de 1884, por virtud de la ley de Nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883 y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1898, aunque en el período desde 1.º de Julio de 1884 hasta 19 de Agosto de 1888 exprese haber percibido solamente 550 pesetas, se le reconocen como servicios prestados en la categoría inmediata inferior, ó sea la de 825 pesetas, veinte años, once meses y diez y siete días, y los veintisiete años, un mes y diez y ocho días de servicios en la enseñanza, prestados como Maestra en propiedad, que también acredita.

En su consecuencia, se le concede el lugar que le corresponde en la relación de aspirantes y se la propone igualmente para la Escuela á que tiene derecho.

Doña María del Amparo Yáñez y Pérez reclama contra su exclusión del concurso, que se hizo á causa de disfrutar sueldo igual al de las vacantes, y se funda en que conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 27 de Abril último, en la que se cree comprendida, tiene derecho á solicitar cambio de Escuela aunque no lleve tres años en el cargo desde el cual solicita.

Efectivamente, la reclamante se encuentra en el caso de la disposición segunda de la Real orden que cita, disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas, y conforme á la misma puede solicitar cambio de plaza por cualquiera de los medios legales actualmente establecidos ó que se establezcan, derecho que cabe ejercite, ya acudiendo á concursos de traslado de plazas de 1.100 pesetas, ó ya á los de ascenso de 1.375; pero como las vacantes á que se refiere la reclamación son con el sueldo de 1.100 pesetas, y para cubrirse por concurso de ascenso entre las que lo disfruten de la escala inmediata inferior, no puede ser estimada la instancia de dicha señora Yáñez.

Como consecuencia de estas resoluciones, se modifica la relación propuesta para las Escuelas públicas elementales de niñas de Herencia, San Clemente, Mota del Cuervo, Brihuega y Sonseca, en la forma siguiente:

- Núm. 1, Doña Magdalena Nicolás Escobedo, se la propone para la Escuela de Herencia.
- Doña Catalina Oliva Mateo, ídem para la de Brihuega.
- Doña Manuela Rodríguez Reiguera, ídem para la de Sonseca.
- Doña María Neila del Río, ídem para la de San Clemente.
- Doña Pilar Fernández de Basterra, adjudicadas las vacantes que solicita.
- Doña Asunción del Cerro Pilipets, ídem íd.
- Doña Carmen Martínez Mendizábal, ídem íd.
- Doña Juliana Ortiz Lebrón, se la propone para la Escuela de Mota del Cuervo.
- Doña Hilaria, Carasa Hevia, adjudicadas todas las plazas vacantes.—10, Doña Bárbara López Ante, ídem.—11, Doña Mercedes Sierra Rodríguez, ídem.—12, Doña Cándida Ibáñez Herrerros, ídem.—13, Doña Teresa Ascarza y Foronda, ídem.—14, Doña Matilde Vicent y Ferrando, ídem.—15, Doña Rafaela Carratalá y Lledó, ídem.—16, Doña Elvira Hermida Taboas, ídem.—17, Doña Adelaida Pérez Prieto, ídem.—18, Doña Dolores Peguero y Calvete, ídem.—19, Doña Cesárea Gallego y Pérez, ídem.—20, Doña Soledad Alonso Dorado, ídem.—21, Doña Leonor Tejada Leturia, ídem.—22, Doña Baltasara Vidal Verdager, ídem.—23, Doña María Cándida González Turin ídem.—24, Doña Felicidad Fernández y Rodríguez, ídem.—25, Doña María Valero Bondía, ídem.—26, Doña Enriqueta Valls y Tarragó, ídem.—27, Doña Victoria Bogallo Muñoz, ídem.—28, Doña María Loreto García y Luengo, ídem.—29, Doña Teófila Piña y García, ídem.—30, Doña Luisa Beatriz Aguilera y Pérez, ídem.—31, Doña Concepción García Jiménez, ídem.—32, Doña Felisa de Zea Ur-

bano, ídem.—33, Doña Baldomera Valcárcel Encinas, ídem.—34, Doña María Teresa Herrera y López, ídem.—35, Doña Saturnina María Concepción Rodríguez Blanco, ídem.—36, Doña María de las Nieves Aragón, ídem.—37, Doña María del Carmen Martínez y Martínez, ídem.—38, Doña Teresa Santurde Miguez, ídem.—39, Doña María Adelina Martínez y Martínez, ídem.—40, Doña Felipa María Sáenz López, ídem.—41, Doña Delfina Lorente Palau, ídem.—42, Doña Joaquina Mestre Espons, ídem.—43, Doña María Desamparados Mateos Cabra, ídem.—44, Doña Tiburcia Manuela Rodríguez Palacios y Alonso Cerro, ídem.—45, Doña Elvira Bermells y Martínez, ídem.

Aspirantes excluidas.

Doña Nieves Galiana y Pines.—Doña Juliana Álvarez Osa. Doña María del Amparo Yáñez y Pérez.—Doña María Roland Candial.—Doña Josefa Moreno Gómez.—Doña María Encarnación Villapol y Martínez.—Doña María del Pilar Riquelme y Sánchez.—Doña Adelina Suárez Guisasa.—Doña Amalia Rodríguez Perero.—Doña Lucrecia Molina Sopena. Doña María del Pilar Santos Madrid.—Doña Dolores Jiménez Hernández.—Doña Venancia Lagardía y Huarte.—Doña Alvara Nuñez Riballo.—Doña María del Carmen Gómez y Marchena.—Doña Higinia Miguel Alegre.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan usar del derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Almería.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 3 de Octubre último, contratar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles necesarios para los establecimientos de Beneficencia durante el año de 1906, dividiendo en cinco grupos este servicio, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Enero próximo, y á la hora de las once, en el salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario que se halle de turno.

2.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, y hora de diez á doce, en todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

3.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del importe del grupo á que la proposición se refiera. Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado, y también en créditos de la Diputación reconocidos y liquidados.

4.ª Los efectos públicos á cargo del Estado se admitirán, sean los que fuesen aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Serán admitidos igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que resulten consignados en su presupuesto y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

5.ª Los depósitos provisionales podrán hacerse en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del grupo núm. de suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año de 1906». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como de dicha entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de dos pesetas, que habrá de colocarse en el recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En la Secretaría de esta Diputación y en el Registro especial para los pliegos de proposición que puedan presentarse se hará el correspondiente asiento, en el que conste el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

8.ª Verificado el mencionado asiento se señalará con el número de orden que dentro de cada grupo le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se consignarán todos los datos del asiento.

9.ª Una vez admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador para igual grupo, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Todos los demás que se presenten serán conservados en la Caja provincial, bajo la responsabilidad del depositario.

10. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se procederá en la forma que determinan las reglas 11 y 13 del artículo 17 y las 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de aquélla, y si declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate, requiriendo al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del total importe del remate, y constituida ésta citará al rematante para que en el día y hora que se le señale concurra á otorgar la escritura si el grupo ó grupos adjudicados exceden de quince mil pesetas, ó á la formalización del contrato si es menor de dicha cantidad.

12. La fianza definitiva habrá de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia, pudiendo exigirse los rematantes para constituir la expresada fianza que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido. Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades que determina y efectos que señala el art. 24 de la Instrucción.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El rematante abastecerá los establecimientos de Beneficencia en la cantidad que se le prevenga por el Sr. Director de los mismos ó quien le sustituya, y en el término que se le señale, entregando los artículos dentro de los respectivos establecimientos. Cuando los artículos entregados no fuesen de recibo por sus malas condiciones de peso ó calidad, le serán devueltos, y presentará otros en el plazo que se le marque, y en caso de no ejecutarlo se adquirirán aquéllos por cuenta del rematante.

16. Celebrándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar aumento de precio por ningún concepto.

17. Si el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones de la subasta, podrán imponerse por la Comisión provincial, á propuesta del Director de los establecimientos, multa de 25 á 150 pesetas en cada caso, y si se negase á proveer los establecimientos de los artículos de que se hizo cargo, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiese dado lugar, dándose por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24. Las multas é indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente: primero, de la fianza, y segundo, de los demás bienes del rematante.

18. Los pagos se harán al rematante en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas talonarias por la Comisión provincial; y si aquéllos se retrasasen más de dos meses, se abonarán al rematante intereses de demora á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad cuyo pago haya sufrido retraso.

19. Como el servicio de que se trata tiene por objeto llenar necesidades permanentes, debe prevenirse que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiere rematantes, se halle la Corporación en las condiciones de que habla el apartado 5.º del art. 41 de repetida Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

20. Siendo las cantidades que se fijan las calculadas aproximadamente, si aquéllas hubieren de ser mayores, el rematante queda obligado á hacer el suministro de las que sean necesarias á los mismos tipos de unidad en que se haga la adjudicación.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo. En todos los casos en que la Corporación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva.

22. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Diputación provincial.

23. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

24. Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Andrés Carrinello y García, con residencia en esta capital, calle de Méndez Núñez, núm. 1.

25. Se hace constar que habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción, no se ha presentado reclamación contra el hecho de sacarse á subasta este servicio.

26. Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo siguiente:

D., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día de Diciembre último (ó en el Boletín oficial de la provincia núm.), para la subasta del suministro de víveres y combustibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1906, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á hacer la provisión de los artículos comprendidos en el grupo número por las cantidades siguientes (aquí se expresarán los artículos y el precio de unidad, en letra, sin exceder del tipo de subasta).=(Fecha y firma.)

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| Grupo 1.º | |
| 4.927 kilogramos de carne de carnero, sacrificada el día anterior, á dos pesetas diez céntimos el kilogramo..... | 10.346'70 |
| 4.550 kilogramos de carne de vaca, sacrificada el día anterior, á dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo..... | 11.375 |
| 2.000 kilogramos de tocino de lonja, salado, enjuto, de buena calidad, á dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo..... | 5.000 |
| Total..... | 26.721'70 |

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| Grupo 2.º | |
| 39.237 kilogramos de pan bazo, de primera calidad, á cuarenta y dos céntimos de peseta kilogramo..... | 16.479'54 |
| 25.367 kilogramos de pan blanco, de harina de primera, cocido en el mismo día, á cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo..... | 11.415'15 |
| 200 kilogramos de harina de trigo, á cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo..... | 90 |
| 200 kilogramos de harina de maíz, á treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo..... | 70 |
| Total..... | 28.054'69 |

| | Pesetas. |
|---|--------------|
| Grupo 3.º | |
| 2.000 kilogramos de azúcar, de superior calidad, á una peseta treinta céntimos kilogramo..... | 2.600 |
| 1.200 paquetes de chocolate de Matías López ó de la Compañía Colonial, á una peseta el paquete..... | 1.200 |
| 600 paquetes de chocolate, de mejor clase y de las mismas marcas que el anterior, á una peseta veinticinco céntimos el paquete..... | 750 |
| 72 kilogramos de te negro, clase superior, á cinco pesetas cincuenta céntimos el kilogramo..... | 396 |
| 72 kilogramos de café tostado, clase superior, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el kilogramo..... | 324 |
| Total..... | 5.270 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Grupo 4.º | |
| 125 kilogramos de arroz blanco, de dos pasadas, clase superior, á cincuenta y seis céntimos el kilogramo..... | 70 |
| 4.400 kilogramos de arroz moreno, de iguales condiciones en su clase que el anterior, á cincuenta y dos céntimos el kilogramo..... | 2.288 |
| 3.300 kilogramos de garbanzos del país, de buena clase, que resultan blandos de cocura, á sesenta y cinco céntimos el kilogramo..... | 2.145 |
| 3.300 kilogramos de habichuelas largas, de buena calidad y tamaño, á sesenta y cinco céntimos el kilogramo..... | 2.145 |
| 1.100 kilogramos de bacalao inglés, de buena clase, fresco, á una peseta cincuenta céntimos el kilogramo..... | 1.650 |
| 3.650 kilogramos de aceite puro de oliva, de buena calidad y gusto, á una peseta cuarenta céntimos el kilogramo..... | 5.110 |
| 2.000 kilogramos de pastas para sopa, de primera, á setenta y cinco céntimos el kilogramo..... | 1.500 |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| 1.460 litros de vino del país, á diez pesetas los diez y seis litros..... | 912'50 |
| 384 litros de vino de clase superior, á quince pesetas los diez y seis litros..... | 260 |
| 18 millares de huevos, á ciento veinticinco pesetas el millar..... | 2.250 |
| 12.000 kilogramos de patatas gruesas, sanas, de buena calidad, á veinte céntimos de peseta el kilogramo..... | 2.400 |
| 5.470 litros de leche de cabras, recién ordeñada, á la vista y sin espuma, á cincuenta céntimos de peseta el litro..... | 2.737'50 |
| 176 latas de harina lacteada Nestlé, á tres pesetas treinta céntimos lata..... | 577'50 |
| 200 gallinas, á tres pesetas veinticinco céntimos una..... | 650 |
| Total..... | 24.695'50 |

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Grupo 5.º | |
| 25.200 kilogramos de carbón de cok, á tres pesetas treinta céntimos los cincuenta kilogramos..... | 1.663'20 |
| 2.190 kilogramos de carbón vegetal, á quince céntimos de peseta el kilogramo..... | 328'50 |
| 4.197'50 kilogramos de leña, á dos pesetas los cuarenta y seis kilogramos..... | 182'50 |
| 100 paquetes de bujías, á noventa y cinco céntimos de peseta el paquete..... | 95 |
| 10 cajas de petróleo, á treinta y cinco pesetas una..... | 350 |
| Total..... | 2.619'20 |

Almería 23 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Antonio Ibarra.—P. A. de la C. P., el Secretario interino, R. Pérez Gómez. S—1933

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial segundo de Aduanas, en funciones de Secretario de los expedientes de defraudación que son motivo de esta convocatoria.

Por el presente, y en cumplimiento de decretos del Sr. Delegado, hago saber á los interesados que abajo se citan que deben concurrir al despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en los días y horas que para cada uno se señala á fin de celebrar juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que contra ellos se siguen por los motivos que se señalan, comenzando la celebración de las juntas á las doce de la mañana.

| Número de los expedientes. | INTERESADOS | CLASE DE LOS MISMOS | FECHA DE LA JUNTA | Causa de la citación é interesados que se citan. |
|----------------------------|----------------------------|--|---------------------|---|
| 19/83 | Manuel Bolas Sancho..... | Por embarcar 12.292 kilogramos de más. | 2 de Enero de 1906. | Los herederos, habientes ó causabientes por fallecimiento de los interesados. |
| 23/83 | José Miro..... | — — 19.698 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 28/83 | Carmelo Domingo Vicent.. | — — 11.367 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 29/83 | Luis Alpera..... | — — 9.743 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 34/83 | Manuel Colás Sancho..... | — — 12.858 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 41/83 | Gabriel Castañer Vallés... | — — 18.000 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 43/83 | José Rams Roca..... | — — 14.000 — — | 2 de Enero de 1906. | |
| 1/83 | Tomás Ferrer..... | — — 14.373 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 14/83 | Lorenzo Sevilla..... | — — 8.033 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 15/83 | Miguel Iglesias..... | — — 12.454 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 17/83 | Vicente Martí..... | — — 14.584 — — | 3 de Enero de 1906. | El interesado ó sus herederos en caso de fallecimiento. |
| 36/83 | El mismo..... | — — 16.603 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 21/83 | Ramón Mauri..... | — — 11.876 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 30/83 | José Gómez..... | — — 12.429 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 31/83 | José Jimeno..... | — — 11.791 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 44/83 | Francisco Rubio..... | — — 11.500 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 2/83 | Vicente Monserrat..... | — — 10.000 — — | 3 de Enero de 1906. | |
| 4/83 | Jaime Oliva..... | — — 14.400 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 5/83 | Timoteo Lacomba..... | — — 11.185 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 6/83 | Mateo Bousa..... | — — 15.000 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 16/83 | Pascual Ferrer..... | — — 14.370 — — | 4 de Enero de 1906. | Idem id. id. |
| 33/83 | Mariano Pérez..... | — — 8.620 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 35/83 | Mariano Ferrer..... | — — 10.301 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 39/83 | Felipe Bru..... | — — 9.544 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 42/83 | Ramón Martí..... | — — 16.500 — — | 4 de Enero de 1906. | |
| 20/83 | Eugenio Vidal..... | — — 4.587 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 22/83 | El mismo..... | — — 16.457 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 37/83 | Sres. Martínez Gómez..... | — — 10.669 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 27/83 | El mismo..... | — — 15.111 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 32/83 | El mismo..... | — — 9.314 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 10/83 | El mismo..... | — — 13.114 — — | 5 de Enero de 1906. | Idem id. id. |
| 12/83 | El mismo..... | — — 11.876 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 13/83 | El mismo..... | — — 13.844 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 24/83 | El mismo..... | — — 9.707 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 25/83 | El mismo..... | — — 14.432 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 11/83 | El mismo..... | — — 11.521 — — | 5 de Enero de 1906. | |
| 26/83 | El mismo..... | — — 4.497 — — | 5 de Enero de 1906. | |

Se advierte á los interesados que deben asistir acompañados de un comerciante ó industrial matriculado que los defienda en la vista del expediente y fallo del mismo, nombrándose, en caso de no verificarlo, por el Sr. Presidente. Valencia á 29 de Noviembre de 1905.—El Oficial Secretario, Jerónimo Oñate.—V.º B.º—El Delegado, José León Villanueva. P—1161

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Jefatura de Obras públicas.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección).....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1887

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Feliciano Sánchez Cuesta, alias Caranchin, de cincuenta años de edad, natural de Fuenteálamo, en esta provincia, vecino de Jumilla, casado, bracero, cuyo paradero actual se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que, procedente del Juzgado de Hellín, se le sigue, con otros, por infracción de la ley de Caza, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, comparezca ante este Tribunal; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, y habiéndose acordado la prisión preventiva en la referida causa, se ruega y encarga a todas las Autoridades, y ordena a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Feliciano Sánchez Cuesta, alias Caranchin, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial, a quien así se comunicará.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Albacete a 29 de Noviembre de 1905.—Angel Albir. JO—11596

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Félix Garay, alias Cádiz, hijo de Manuel y de Flora, natural de Santander, en la provincia del mismo nombre, de veintitrés años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 29 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—11597

MÁLAGA

D. Rafael García Vázquez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ortiz Refriso, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de José y Margarita, natural y vecino de Málaga, empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado procesado.

Dada en Málaga a 27 de Noviembre de 1905.—R. García Vázquez.—Por su mandado, Eduardo Sarria. JO—11598

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que en este Juzgado pende bajo el núm. 222 del presente año, por denuncia de Enrique Humanes Malo, sobre estafa, ha acordado llamar por medio del presente edicto a un tal Manolo, que dijo ser natural de esta ciudad, y un tal D. Francisco, que dijo ser persona influida en este Ayuntamiento, y que, según se dice, en la noche del 23 al 24 de Agosto último estuvieron jugando a los prohibidos en el Círculo de Contribuyentes de esta localidad, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el preciso término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 25 de Noviembre de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO—11508

ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gayet Lapeña, anticuario, residente en Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro por hurto, y proceder a la práctica de otras diligencias acordadas en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión en la causa repetida.

Dada en Aliaga a 27 de Noviembre de 1905.—Lorenzo Gallardo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—11546

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto a Gaspar Lillo Pérez, vecino de San Vicente, habitante en la partida de Torregrosas, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad el día 20 del actual, consistente en un carro de á media mula, en buen estado, una jaca negra, cerrada, que no llega a la marca, tiene en las patas traseras una cicatriz en cada una y está ciega del ojo derecho, y unos aparejos en buen estado, de color negro.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y

agentes se proceda a la busca del mencionado carro, caballería y aparejos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 24 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Salvador Pérez. JO—11509

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo en la iglesia parroquial de San Juan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual, consistente en la sustracción de una pulsera, dos anillos y uná cadena de oro, una naveta de plata, un cáliz de plata, cinco copas de cáliz, también de plata, un par de pendientes de oro y un cáliz de plata.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades y agentes se proceda a la busca de las referidas alhajas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 27 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rafael Luis. JO—11547

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Sánchez Millán, de veintiséis años, hijo de Rafael y María, soltero, minero, natural y vecino de Berja (Almería), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido a ingresar en ella en concepto de preso provisional por virtud de la causa que se le sigue por robo; con el apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo a 27 de Noviembre de 1905. Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—11510

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Yañez Bueno, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Beatriz, soltero, jornalero, natural y vecino de Orjiva (Granada), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a ingresar en la prisión preventiva del mismo por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real en causa que se le sigue sobre expedición de moneda falsa; con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo a 27 de Noviembre de 1905. Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—11511

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz y Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Diego Flores Mora, residente en Sevilla, calle Sol, núm. 81, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 21 de Noviembre de 1905.—Jesús González. El Escribano, Carlos Moreno. JO—11512

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados José Romero Coronado, de treinta y un años, hijo de Serapio y Emilia, casado, natural de Castaño del Robledo, feriante, y Agustín Lara Galter, de veinticinco años, hijo de Francisco y Ana, soltero, natural de Andújar, feriante, vecinos de Madrid, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de Málaga, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la expresada cárcel a disposición de dicho Tribunal, a virtud de causa por expedición de moneda falsa.

Antequera 23 de Noviembre de 1905.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—11548

ARRECIPE

D. Ricardo Reguera Román, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de primera instancia en el expediente de que se hará expresión.

Hago saber que en las diligencias de jurisdicción voluntaria incoadas en este Juzgado por D. Pablo Cabrera Deniz, vecino de Tías, solicitando la administración de los bienes de su hermana Doña Catalina Victoria Cabrera Deniz, por auto de 21 de Abril del año próximo pasado se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de dicha señora, y que por medio de este segundo edicto se llame a la misma y a los que se crean con derecho a dicha administración, si aquélla no se presentase, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado; previniendo a éstos que deberán justificar su mejor derecho con los documentos correspondientes.

Dado en Arrecife a 12 de Noviembre de 1905.—Ricardo Reguera.—Ante mí, Ginés Cerdá. X—2540

ATECA

D. Policarpo Valero y Castañón, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita a los procesados Antonio Claudio Bautista Cela Gil, de diez y nueve años, soltero, encuadernador; Félix Martínez Lázaro, de quince años, cajista de coches; Francisco Hernández Remacha, conocido por Roque, de diez y siete años, albañil; Arturo Coperios Pérez, de veintinueve años, albañil; Evaristo González Saez, de diez y nueve años, ebanista, y Julián Duro Duarte, cerrajero, de diez y siete años, todos solteros y vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, y con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca a 27 de Noviembre de 1905.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—11549

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Luis G. Clot Junoy, Juez municipal de Sans, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Angel López Margarida, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por el delito lesa Majestad; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 25 de Noviembre de 1905.—Luis G. Clot Junoy.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—11528

D. Luis G. Clot Junoy, Juez municipal de Sans, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Soler, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual es de unos veintidós años de edad, estatura regular, pelo rubio, cara afeitada y tiene una cicatriz en la cara, conduciéndole a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 25 de Noviembre de 1905.—Luis G. Clot Junoy.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—11529

D. Luis G. Clot y Junoy, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Mariano Pérez Solé, hijo de Jaime y de Isabel, de veintiséis años de edad, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de incomparación.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dado en Barcelona 25 de Noviembre de 1905.—Luis G. Clot y Junoy.—Por disposición de S. S., Juan Freixas. JO—11530

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonia Barta Llopert, de treinta y nueve años de edad, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Antonia Barta Llopert.

Dada en Barcelona a 25 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miquel. JO—11531

BERJA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de las bestias que a continuación se reseñan, que en la noche del 19 al 20 del corriente hurtaron en el cortijo del Toril, del término de Dalías, a Antonio Escobar Valdivia; poniéndolos caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Berja a 26 de Noviembre de 1905.—Juan Medina Serrano.—El Escribano.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, castellano, redondo de culata, alzada regular, en buenas carnes; y otro mulo claro, cenizoso, mediano, delgado, cebeza acarnerada y patiquebrado. JO—11550

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Víctor

González, conocido por Lagarto, el cual vivía en esta ciudad el año 1896 en la calle del Doucel, núm. 13, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por disparo y lesiones, y al mismo tiempo hacerle el ofrecimiento de actuaciones que marca la ley; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 25 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, José María Herreros. JO—11513

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y el individuo conocido por el Caracol, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales, así como su domicilio y actual paradero se ignoran, cuyo sujeto es bajo y regordete, moreno, representando tener de diez y seis á diez y ocho años de edad, y lleva boina; y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 23 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11551

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor Sánchez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre averiguación de las causas del extravío de la causa núm. 398 de 1896 sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 29 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11552

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que á las diez de la mañana del 18 del actual desapareció una yegua de trece años, con un metro 42 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, un lucero blanco entre los hoyares, calzada del izquierdo y semicircular del derecho, del monte llamado Calderón, de este término, propia dicha caballería de D. Rafael Sotomayor y Vargas, vecino de Doña Mencía.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como al autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 23 de Noviembre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—11553

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcial Prieto Fernández, vecino del Campo de Morillones, municipio de esta villa, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se formó por hurto; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, toda vez se decretó la prisión de él.

Celanova 24 de Noviembre de 1905.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, cara delgada, barba poblada, nariz aguilena, boca regular, ojos negros, cejas y pelo ídem, color pálido, enfermizo, y tiene una herida de disparo de arma de fuego en el brazo izquierdo. JO—11532

COÍN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, de una mula pelo mohino, con pelos blancos en la culata, de tres años de edad, alzada regular, con el párpado del ojo derecho sin pestaña, á causa de una quemadura, y con un hierro en el anca izquierda, la que fué robada á Antonio Gallego Sánchez, la noche del 14 del actual, de la huerta de Salmerón, término de Alhaurín del Grande.

Dado en Coín á 24 de Noviembre de 1905.—Federico Frenller y Sánchez de Quirós.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—11554

CORDOBA

Por la presente, á todos los que se crean herederos de Don Rafael Hidalgo se les hace saber que en este Juzgado de primera instancia, y por mi Escribanía, se tramita demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Pro-

curador D. Juan Austria Carrión, en nombre de D. Manuel Berneto y Méndez, de esta vecindad, contra expresados herederos, por la que se solicita se les condene á que otorguen carta de pago de la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesetas á que está afectada la casa número quince moderno de la calle Buen Pastor, de esta ciudad, como deuda inventariada en favor de D. Rafael en la partición de bienes por muerte de Doña Ana Hidalgo y Rodríguez, y con cuyo gravamen se adjudicó la finca á su hijo D. Rafael Vallejo é Hidalgo, y se les condene también á que consientan en la cancelación de ese gravamen en este Registro de la propiedad y al pago de las costas; habiéndose acordado en providencia de este día, en virtud de no haberse personado en los autos, á consecuencia de haber sido emplazados por vez primera y término de nueve días, se les cite y emplaze por segunda vez y término de cinco días, á fin de que dentro de ellos se personen en tan repetidos autos, conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil; y siendo desconocidos los nombres y domicilios de los indicados herederos, que se les llame por medio de la presente cédula, que además de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, se ha de insertar en este *Boletín oficial*, *Diario de Córdoba* y GACETA DE MADRID.

Y para que se lleve á efecto la inserción de la presente en el periódico GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, la extendiendo en Córdoba á 27 de Noviembre de 1905.—Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. X—2543

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Francisco Vázquez Pan, que tiene de estatura un metro 600 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, sin barba, y viste blusa azul, camisa de color, pantalón de pana rojo, gasta boreguies y usa boina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye sobre homicidio de José Galán; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 22 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Antonio Comin. JO—11514

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Luis Francisco Rivas Lombar, de diez y ocho años, hijo de Ramón y Carmen, soltero, panadero, natural de Greearas y vecino de Curtis, partido de Arzúa, de estatura alta, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Coruña 27 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—11533

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado José Riobó García, de veintidós años, estatura regular, más bien alto, pelo negro, ojos ídem, color moreno, barba afeitada y sin bigote, nariz regular, cara larga, y viste traje negro y usa sombrero flexible, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye sobre disparo de arma y lesiones á José Varela Cabriño; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 27 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El actuario, Licenciado Florencio Urioste. JO—11534

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye por expendición de moneda falsa, con el núm. 130 del corriente año, acordó sean citados en forma unos tenderos que se dedican á la ambulancia con cinco carros guiados por caballerías, y el día 14 de Octubre último, acompañados de un ciego, padre de uno de ellos, pasaron con sus mujeres expendiendo moneda falsa por el Ayuntamiento de Palas de Rey, con dirección á las ferias de San Lucas, de la ciudad de Mondoñedo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser oídos en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Chantada 24 de Noviembre de 1905.—Juan Beato. JO—11555

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre muerte de Josefa Artaso Jiménez, natural de Puendeluna, vecina de Valpalmas, se cita á Francisco Romeo Artaso, hijo de la interfecta, zapatero ambulante, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Egea de los Caballeros 27 de Noviembre de 1905.—El actuario, Gaspar Santiuste. JO—11556

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Jiménez García, fugado de la cárcel de este partido el día 22 de Mayo último, para que en el término de

diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión por la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento á lo que haya lugar si no comparece.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser encontrado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Escalona á 23 de Noviembre de 1905.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por disposición de S. S., Eugenio Bora. JO—11535

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Cosme Lasunción y Fernández, hijo de Julián y de Hilaria, de treinta y ocho años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Avenañanzas, el cual tiene el color del pelo negro, el de los ojos pardo, el del rostro moreno, y viste al estilo del país navarro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 27 de Noviembre de 1905.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—11551

ESTEPEONA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua llamada Listona, de cinco años, alzada un metro 48 centímetros, pelo tordo oscuro, raza española, calzada de las patas y mano derecha y marcada en la nalga derecha con el que se figura JF, que en la noche del 27 de Septiembre último fué hurtada del cortijo de los Cerrillos, término de Casares, y de ser habida, con la persona en cuyo poder la encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Dada en Estepeona á 27 de Noviembre de 1905.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—11558

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llamo á Dolores Díaz Suárez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria y ser reducida á prisión provisional por consecuencia de sumario que se le sigue sobre quebrantamiento de condena de destierro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: Dolores Díaz Suárez, de treinta y dos años, hija de José y Ana, casada con Antonio Couto, sin ocupación determinada, con instrucción, natural y vecina de Ferrol.

Dada en Ferrol á 25 de Noviembre de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—111536

FUENTE DE CANTOS

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez especial de instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el número 137 del año actual, por malversación de fondos públicos, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite de comparecencia ante este Juzgado al testigo José Miranda, vecino que ha sido de Bienvenida, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole lo verifique dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que preste declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente de Cantos 23 de Noviembre de 1905.—El actuario, José María Gordo. JO—11559

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Vicente Río Alabarse, natural de Itrabo, vecino de Motril, habitante en la calle de Burgos á San Roque, hijo de José y María, soltero, jornalero, y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 27 de Noviembre de 1905.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—11394

HABANA—NORTE

Licenciado D. Raúl Trelles y Govin, Juez de primera instancia del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que D. Santiago Miralla y Cambra, natural de España, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, de raza blanca, hijo de José y Ramona, vecino que fué de la calle de las Virtudes, núm. 4, falleció el día 5 de Agosto del corriente año, por lo que se convoca por el presente á los que se crean con derecho á su herencia para

que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado, sito en la calle de los Oficios, núm. 4, altos, á reclamarla; debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Que así lo tengo dispuesto en el abintestato de Santiago Mirallas y Cambra.
Habana 28 de Septiembre de 1905.—Raúl Trelles.—Ante mí, A. Velasco. JC—552

HERVÁS

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de este partido, ha dictado con esta fecha providencia en el sumario que instruyo por haber aparecido ahogado el 30 de Septiembre último en el río Magón, y sitio denominado Molino de los Garcías, un hombre desconocido, ignorándose también su domicilio, constandingo sólo que tenía el apodo de Filo, el cual dijo á últimos de dicho Septiembre, en ocasión de hallarse en la casa de huéspedes del Piñero, en Plasencia, que era de Béjar, viviendo fuera del puente de Riofrío, y que también había tenido establecimiento de bebidas; siendo el sujeto de referencia de las señas siguientes: representaba tener más de sesenta años de edad, el pelo caído, y vestía chaqueta y pantalón de paño entrefino, color café oscuro, pero ya enrojecido; chaleco de terciopelo ó pana azul oscuro, salpicado de florecillas verdosas y encarnadas, y debajo otro chaleco de paño negro, también entrefino; camisa de lienzo blanco de algodón; debajo de ésta y abrigando el pecho, un trozo de muletón, ya viejo, que parece haber sido de color gris; debajo otra camisa de lienzo blanco, y debajo de ésta una camisa de punto, de algodón blanco; faja de algodón negro, ya rota y vieja, y botas de becerro con elástico y medias blancas; la chaqueta está forrada con frisa encarnada, cuadrada de listas negras y ribeteada con cinta negra, llamada de gabán; pañuelo azul cuadrado, á listas, viejo y remendado; atado al cuerpo una correa estrecha, sujetando la faja; sombrero negro entrefino, bajo de copa y anchas alas, con cinta negra en el hongo y cordoncillo y ribeteada las alas con cinta negra; también está poco usado: disponiendo en dicha resolución que sean citados los que se crean herederos de dicho interfecto por cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cáceres y Salamanca, á fin de que comparezcan ante este Juzgado los aludidos herederos, que, así como su domicilio, también se desconocen, á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento como perjudicados, dentro del término de diez días; advertidos que de no presentarse en el plazo fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente cédula, que firmo en Hervás á 25 de Noviembre de 1905.—El actuario, Martín Díez. JO—11561

INCA

D. Juan Sampol Llabrés, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Saura Seguí, de estado casado, profesión ex Oficial de Telégrafos, natural de Mahón, vecino de Barcelona, de edad treinta y dos años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una escopeta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Inca 15 de Noviembre de 1905.—Juan Sampol.—El actuario, Miguel Campos. JO—11530

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza en causa sobre robo de 1.500 pesetas al vecino de Diezma José Gómez Madrid, en la noche del 6 del mes actual, á dos sujetos desconocidos, de las señas que á continuación se expresarán, así como los efectos que dejaron abandonados y se llevaron del lugar del suceso, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, rescate y detención de los presuntos culpables y efectos robados, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición, pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Iznalloz á 25 de Noviembre de 1905.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandato, Eduardo Vázquez.

Señas de los sujetos.

Uno de cincuenta años, faltándole uno ó dos dientes de la encía de arriba; viste pantalón y chaqueta oscuros, sombrero hongo y alpargatas, de oficio recovero.

Otro de veinticinco á treinta años; viste blusa azul con rayas blancas, pantalón de pana labrada, sombrero hongo color café, sin usar barba ni bigote.

Efectos que se llevaron.

Un costal nuevo con tres listas azules en el centro.—Una escopeta de pistón, de media caja, rameada en plata, teniendo en la culata una pieza embutida que apenas se conoce.

Efectos que dejaron.

Una manta vieja, dibujo á cuadros asargada, y la vaina nueva, de lata y cartón, de una faca. JO—11515

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la burra cuyas señas al final se expresan, que desapareció de la dehesa Cabrerías el día 9 del actual, en el término de Vilches, propiedad del vecino de dicho pueblo D. Miguel Martínez Navarrete, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en La Carolina á 14 de Noviembre de 1905.—Pedro Bellón.—Por su mandato, Rafael Cámara.

Señas.

Una burra de treinta meses de edad, alzada un metro 19 centímetros, pelo rucio, raza española, una A en el hocico, recién esquilada y colina, que está herrada en la anca derecha con el hierro de una Compañía aseguradora. JO—11562

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un pordiosero, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad y que se dice era vecino del pueblo de Corbillos de los Oteros, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, el cual se hallaba en esta capital el día 17 de Octubre último, confiándole D. Luis Torbado Flórez la traslación de un baúl desde la casa de éste á la estación del ferrocarril de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que instruyo por desaparición del referido baúl; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 27 de Noviembre de 1905.—Vicente Menéndez Conde.—Eduardo de Nava. JO—11538

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Denito Peña, que fué residente de Santa Olaja de la Varga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional, sin fianza por ahora, y ser indagado en causa que se le instruye por amenazas graves á José Cueto Aller, residente en esta ciudad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 27 de Noviembre de 1905.—Vicente Menéndez Conde.—Eduardo de Nava. JO—11539

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Fernández Castroverde, alias Pesudre y la Raspa, de treinta y cinco años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, en la calle del Pilar, núm. 4, de ocupación propia de su sexo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 23 de Noviembre de 1905.—José López Pelegrín y Tavira.—Federico Orellana. JO—11516

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Catalina Pérez Periago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarla el auto de procesamiento y responder á los demás cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un borrico á Antonio García Romero; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de la Catalina Pérez Periago, por haberse decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 24 de Noviembre de 1905.—José Aroca y Muñoz. JO—11564

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por hurto de tres caballerías á José Pérez y Nicandro López, vecinos de Moreira; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 23 de Noviembre de 1905.—Félix Jarabo y García.—El Escribano, Marcial Minguillón.

Nombres y filiación de los procesados.

Simón Barriell Gabarri, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de José y de Juana, casado con Saturnina Lobata Montoya, natural de Vallunquera, provincia de Burgos, y vecino de Peñafiel, de estatura regular, ojos color castaño, pelo entrecano, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón de pana negro, faja del mismo color, blusa á rayas oscuras, y todo andrajoso, calza alpargatas y usa boina á la cabeza; Antonio Montoya Muñoz, de cincuenta y un años de edad, hijo de Antonio y de María, viudo, natural de Valladolid y vecino de Allariz, en Orense, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, y viste ropa muy andrajosa; Fernando Suárez Jiménez, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Mariana, soltero, natural de La Bañeza, provincia de León, y vecino del Puente del Burgo, en Pontevedra, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón y chaqueta corta de pana aceituna, calza alpargatas, usa pañuelo encarnado al cuello y boina á la cabeza; los tres gitanos y tratantes en caballerías en ambulancia. JO—11540

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un saco de ropa, se cita al dueño de un saco grande que transportaba un carro que pasaba por la calle de San Bernardo, y que fué sustraído por un sujeto que huyó y lo dejó abandonado, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales,

con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11566

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Sevillano Cobo, natural de Madrid, hijo de Juan y Nieves, soltero, ebánista, de veintitrés años de edad, que dijo vivir en la calle del Amparo, 52, cuarto izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JO—11565

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Minguéz y á Courado Sánchez, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo canoso algo rubio, y viste con traje oscuro y sombrero color café Fregoli, y las del segundo se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11517

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por lesiones de Francisca Daniel N., se cita al conductor y cobrador del tranvía de las Ventas que tuvo su llegada á la Puerta del Sol á las doce de la mañana del día 24 de Septiembre último, y del cual se cayó al apearse la lesionada, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrigue. JO—11567

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes, que consisten en carruajes, guarniciones y caballos, cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de 34.157 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 23 del actual mes de Diciembre, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en efectivo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo por que se enajenan los citados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que dichos bienes y semovientes estarán de manifiesto en la calle de Trafalgar, núm. 27.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez, José Peláez.—El actuario, Licenciado F. Grases Vidal. JC—555

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González Marina, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Juan Antonio y de Fermina, jornalero, natural de Santa María Arbo (Pontevedra), y habitaba en la travesía del Conde Duque, núm. 7, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso incomunicado.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—José Peláez.—El Escribano, P. I., Licenciado Rafael de Sande. JO—11568

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Zorzano Fernández, natural de Alcanadre (Toledo), hijo de Dámaso y de Luciana, soltero, de diez y siete años, de oficio albañil, que ha tenido su domicilio en las calles de la Concepción, letra R, y de Somero, 18, tercero, en la ciudad de Bilbao, y en la de Lavapiés, 4, de esta Corte, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos

que le resultan en la causa que se le sigue por robo y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguileña, color del rostro pálido; viste americana color verde, pantalón gris y boina azul, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio. JO—11569

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Eovirgen Rodríguez, de cuarenta años de edad, soltera, vendedora de alhajas, natural de Valencia, vecina de Barcelona, y que se dice habitar en la calle del Callao, números 13 y 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedición de un billete falso de 100 pesetas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: delgada, y vestía con mantón de pelo azul marino, falda negra y pañuelo blanco á la cabeza; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—11518

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan José Serrano López y Bustos, se cita á Emilio del Castillo Sánchez, que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—11519

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Pedro Carmona, que dijo tener su domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 14, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—11520

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Montoya González, hija de Carlos y Ramona, natural de Villacañas (Toledo), de cincuenta años, soltera, sus labores, que dijo tener su domicilio en la calle del Aguila, 31, piso cuarto; y á Maravilla González Lozano, hija de Rosado y Eduvigis, natural de Carabanchel Alto, de quince años, soltera, sus labores, que dijo tener su domicilio en el barrio de las Cambroneras, 5, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular; y las de la segunda, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—11570

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Angulo López, hijo de Angel y María, natural de Burgos, de treinta y cinco años, soltero, albañil, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Meléndez Valdés, 16, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa por expedición de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—11571

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por delito

electoral, se cita á un individuo apellidado ó conocido por el Moreno, que el día 12 del actual entregó en la Plaza Mayor á Bautista Colomer varias candidaturas con el nombre de Don Pedro Megia, y unas notas con los nombres de diferentes electores, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernández Beltrán y Aguado. JO—11251

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Don Julio Baquena Guiz, se cita á Doña Carmen Marañillo Pascuala, de treinta y siete años de edad, soltera, que habitó en Barcelona, calle de San Bartolomé 18, casa Torre, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11572

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos ab intestato de D. Miguel Calero Borje, natural de Vélez Málaga, de estado soltero, fallecido sin testar en esta ciudad el día 17 de Octubre anterior, cuyo expediente ha sido incoado á instancias de D. Antonio Pérez Luque, como marido de Doña Amalia Calero Granado, solicitando sea ésta declarada heredera de dicho finado, en unión de Doña Carmen Palma Calero y D. Miguel Calero Granado, todos tres primos hermanos del causante; y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho sobre dicha herencia para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, de esta ciudad; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Noviembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, José Ríos y Moya. X—2539

PALMA DE MALLORCA

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares).

Por el presente edicto se hace saber que Catalina Mas y Flexas, de veintinueve años de edad, natural del término de esta ciudad, y de ignorado paradero, mediante auto de esta fecha recaído en el expediente por ante este Juzgado, promovido por Lorenzo Mestre y Ramón, en el concepto de marido y legítimo representante de María Ana Mas y Flexas, hermana germana de aquella, se ha declarado su ausencia y se la cita, llama y emplaza, como también á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que la expresada su hermana María Ana, que la ha solicitado, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á usar de su derecho con los documentos justificativos del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la ley.

Palma de Mallorca (Baleares) á 25 de Noviembre de 1905.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gaza. JC—553

SAN SEBASTIAN

D. José Victor Pesqueira y Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Celestino Arizmendi, á nombre de Doña Luisa López de Samaniego, sobre cancelación de gravámenes, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo de tres mil doscientos veintitrés reales y once maravedises de capital que gravita sobre el mayorazgo de Soroa y que comprende las fincas siguientes: caseríos Joquindegui, Arzabal ó Larzabal, Arrechea ó Chaparrena, Don Juandegui, Estebanenea ó Comportonea, Juan de Uncenea ó Juan de Unzaenea-mayor y el molino de Urdaga ó Urdaga ó Urdayaga, radicantes en la villa de Usurbil, y Lizargarate, en Orío; la casa principal de Saroe, conocida también por Casa-Palacio de Soroa y Saroe; las de Colegio ó Casa-Colegio, Juan de Uncenea-chiqui ó Juan de Uncenea-menor, Arrillaguenea, y los caseríos de Vizcarrá, Chara, Olarría, Aranerrea, Udarregi, Pelayoenea ó Fragua-Pelayo, Fragua-mayor, Mapil, Lersundi, Echevarriaga, Urriaga, Puella Urdaga, conocido también por Urdaga ó Urdayaga; Guiristi ó Guiristi ó Guilistasi-mayor, Guiristi-chiqui ó Guiristi ó Guilistasi menor, Capitán Sagasti, manzana de Jaybia; caseríos de Portua ó Porto, Larrechea ó Carechea, Larrandieta ó Larzandieta, Iparraguire y Goicoerrotá ó Errotazarra, todos radicantes en la villa de Usurbil, de esta jurisdicción; y á los señores de la Sociedad de bienes de la Comunidad de Zubieta, ó sus herederos ó causahabientes ó á cualquiera otra persona que pudiera tener interés en esos bienes, ó sus sucesores, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1905.—José Victor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea. X—2538

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en expediente de juicio verbal de faltas que instruye por lesiones, y en el que aparecen como enjuiciados Pedro Olmeda Molina, Clotilde Rey Vallejo y Agustín Doval Amado, se cita á este último para que el día 13 de Diciembre próximo, á las doce, comparezca en la sala audiencia establecida para dicho Juzgado en la cárcel celular de Madrid, con objeto de celebrar el juicio de faltas acordado en el mencionado expediente, á cuyo acto deberá concurrir el expresado Agustín Doval asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo

verifica incurrirá en la responsabilidad que determinan los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la citación acordada del referido Agustín Doval Amado, mediante el ignorado domicilio y paradero del mismo, se expide el presente, con el Visto Bueno de dicho señor Juez, en Madrid á 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—11526

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, número 621 de orden del presente año contra Pilar González Martínez y otra por lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

«Fallo que debo condenar y condeno á Isabel Martínez Yébenes y Pilar González Martínez á la pena de uno y seis días de arresto menor, respectivamente, y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia á Pilar González, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La referida sentencia, fechada en 25 de Junio del presente año, fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la notificación por edicto á la denunciada Pilar González Martínez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 23 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—11595

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Eduardo Escartín Escobar, primsr Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este batallón Ildefonso Sanchis Sellés por la falta de concentración á filas.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Ildefonso Sanchis Sellés, hijo de José y de Teresa, natural de Javia, provincia de Alicante, de veintinueve años de edad, estado soltero, para que dentro del término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le señalan en el expediente que contra él se instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Barcelona á 30 de Noviembre de 1905. Eduardo Escartín. JG—3052

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al aprendiz fogonero Antonio Porrás Muñoz, de veinticuatro años de edad, hijo de Bernardo y Francisca, natural de Málaga, de oficio armero, estado soltero; señas particulares, pelo rubio, nariz regular, ojos claros, barba poca, estatura regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desobediencia é insultos á superiores se le instruye por este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 24 de Noviembre de 1905.—José González. JM—554

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de Navío y Juez instructor de Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguación de las causas que produjeron la caída al mar y desaparición del tripulante de la corbeta Josefa Formosa Marcelino Francisco José, en Enero de 1901; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que componían la tripulación de la Josefa Formosa en la fecha indicada, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para recibirles declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandado de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—555

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los paisanos Domingo Lelorca Ripoll y otros por el delito de contrabando de tabaco apresado en el laud Francisco, folio 808, lista 3.ª de embarcaciones de esta inscripción; por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Domingo Lelorca Ripoll, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á cargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—556

CARTAGENA

D. Venancio Pérez y Zorrilla, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del Lepanto, y Juez instructor de la causa instruida en averiguación de las que motivaron las lesiones sufridas por el artillero de mar de primera y cabo de mar de segunda, respectivamente, Emilio Calderón Martínez y Miguel Linares Sellés.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Miguel Linares Sellés, cabo de mar de se-

gunda que fué de este crucero, de oficio marinero, y cuyas señas personales se ignoran, acusado del delito de reyerta en tierra, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, y á mi disposición.

A bordo, Cartagena 17 de Noviembre de 1905.—Venancio Pérez.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez. JM—548

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado José Tremol Guilera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Tremol Guilera, hijo de José y de Dolores, natural de Barcelona, parroquia de Sans, vecindado en Barcelona, provincia de idem; nació en 22 de Enero de 1883, de oficio empapelador, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros; sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, sabe leer y escribir, del reemplazo de 1903, y obtuvo en el sorteo el núm. 405, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que si no, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º= Pastor.—Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez. JM—557

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Cuerpo Joaquín Guillén Pellicer por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Joaquín Guillén Pellicer, hijo de Joaquín y de Asunción, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, vecindado en Barcelona, provincia de idem, nació en 5 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, de estatura un metro 541 milímetros; sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su producción fácil, no sabe leer ni escribir, del reemplazo de 1902, y en el sorteo obtuvo el núm. 262, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º= José Fernández.—Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez. JM—558

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de Corcubión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Paulino Marcote Miñarzo, hijo de Manuel y Martina, natural de Sardiñeiro, núm. 18 del actual reemplazo de marinería, para que se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido por su turno en 22 de Enero último. De no comparecer le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º=Luis Fernández Piña.—Baltasar Palo, Secretario. JM—552

FERROL

D. Manuel Brocos Huertas, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo de mar de segunda y fogonero respectivamente Ernesto Arribe Freire y Juan Rodríguez Guerrero, por el delito de heridas; habiendo acordado en providencia de 7 de Octubre último recibir declaración al paisano, vecino de Serantes, en ignorado paradero, Francisco García Rico, se le cita por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la puerta del Arsenal, á prestar la referida declaración.

Ferrol 20 de Noviembre de 1905.—Manuel Brocos.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ambrosio Varela. JM—550

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Madrid (S. A.)

El lunes 18 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el décimoquarto sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizados treinta y nueve títulos.

El pago de los mismos, así como el cupón de 1.º de Enero de 1906 en los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—El Director Miguel Díaz. X—2541

Casa del Nuevo Club.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el 28 de Diciembre del corriente año, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Don Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid 8 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Duque de Almodóvar del Río.—El Secretario, Santiago de Udaeta. X—2529

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 7), and various bond series like Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 7 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, mufas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: **PACÍFICO, 12, y TÉLLEZ, 1 MADRID**

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de **una peseta** en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAR. PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: **2 PESETAS.**

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: **0,50 pesetas.**

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: **UNA peseta.**

De venta en la *Administración de la GACETA DE MADRID*, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la *Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID*.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: **JÁRDINES, 45.—MADRID**

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

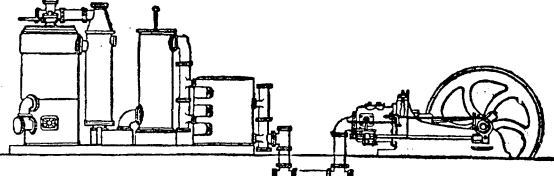
ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrada primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana a 8 1/2 noche. Único establecimiento de **EMMANUEL y SANTIAGO**.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de **UNA PESETA** en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: **D. ANTONIO BERTRAN BORRELL** Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pidanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

SANTOS DEL DÍA

LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA PATRONA DE ESPAÑA.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 4.—El Profeta.
ESPAÑOL.—A las 9.—El gran Galeoto.
A las 4 y 1/2.—Manon Lescaut.
COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas.
A las 4 1/2.—La misma.
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Alsina y Ripoll.
A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—El pan nuestro de cada día.—Los malhechores del bien.

A las 4 y 1/2.—Al natural.—Mañana de sol.—En cuarto creciente.

PRICE.—(Moda; dedicada al Arma de Infantería.)—A las 9.—El Rey que rabió.—Bohemios.

A las 4 1/2.—El salto del Pasiego.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. El pobre Valbuena.—El perro chico.—El amor en solfa.

A las 4 y 1/2.—La reina de la Dolores.—El perro chico.—El pobre Valbuena.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Villa Alegre. La casita blanca.—La balada de la luz.—Villa Alegre.

A las 4 y 1/2.—La casita blanca.—La mazorca roja.—La divisa.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)—A las 8 y 1/2.—¡¡Angelitos al cielo!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!

A las 4 y 1/2.—La ducha.—Biblioteca popular.—Los nervios.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El arte de ser bonita.—La buena sombra.—El general.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1/2.—El túnel.—La buena sombra. El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

H'oras: de diez a una y de seis a ocho.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HAGEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, **J. ARISTIDES MUÑOZ**

PRINCIPE, 2.—MADRID